

2ef
677



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA CONSTITUCION
DE LOS SINDICATOS EN MEXICO**



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

MARCO ANTONIO REYNOSO FERMOSE



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS EN MEXICO

INTRODUCCION: (Síntesis del Estudio en cuanto a su aplicación práctica).

CAPITULO I

EL CONCEPTO DE SINDICATO

Pág.

a).- LA ETIMOLOGIA DE LA PALABRA <u>"SINDICATO"</u>	5
b).- DEFINICION DOCTRINAL.	5
c).- DEFINICIONES LEGAL Y EXTRANJERA.	7
d).- ANTECEDENTES HISTORICOS NACIONALES.	8
e).- BREVE ANALISIS DEL ARTICULO 356 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	19
f).- DEFINICION PROPIA.	20

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS

a).- SINDICATO DE TRABAJADORES.	24
b).- SINDICATO DE PATRONES.	26
c).- CLASIFICACION DOCTRINAL.	27

CAPITULO III

LA CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS

a).- CLASIFICACION DEL ACTO DE CONSTITUCION.	35
b).- ELEMENTOS SUBJETIVOS.	35
c).- EL CONSENTIMIENTO	37
d).- LA FORMA.	38
e).- EL OBJETO POSIBLE	39
f).- LOS ESTATUTOS (ART. 371 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).	39
g).- LOS REGLAMENTOS.	90
h).- LA MESA DIRECTIVA.	90

.....

CAPITULO IV.

EL REGISTRO

Pág.

a).- CONCEPTO.	93
b).- SOLICITUD DE REGISTRO.	97
c).- AUTORIDADES ANTE LAS QUE SE REGISTRA.	98
d).- NEGATIVA DE REGISTRO (FUNDADA).	104
e).- REGISTRO AUTOMATICO (FUNDADO).	106
f).- CONSTANCIA DE REGISTRO.	106
g).- CANCELACION DE REGISTRO.	107

CAPITULO V.

PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE LOS SINDICATOS

a).- LA CAPACIDAD DE LOS SINDICATOS	109
b).- LA REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS EN CONFLICTOS COLECTIVOS.	111
c).- LAS PROHIBICIONES.	114

CAPITULO VI.

FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCION DE LOS SINDICATOS

a).- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS.	117
b).- LAS ASAMBLEAS.	120
c).- DE LA DISCIPLINA SINDICAL.	121
d).- RENDICION DE CUENTAS POR SU DIRECTIVA.	123
e).- LA SEPARACION DEL TRABAJO DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.	123
f).- LAS SECCIONES SINDICALES.	124
g).- OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS.	124
h).- LA DISOLUCION DE LOS SINDICATOS.	125

CAPITULO VII

FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

a).- CONCEPTO.	128
b).- REGISTRO.	129
CONCLUSIONES	134
BIBLIOGRAFIA	139

LA LIBERTAD DEL TRABAJO FUE PROCLAMADA POR
CARLOS V.

"PORQUE ES JUSTO Y CONFORME A MI INTENCION QUE, LOS INDIOS HAN DE TRABAJAR Y OCUPARSE DE TODAS LAS COSAS NECESARIAS A LA REPUBLICA Y HAN DE VIVIR Y SUSTENTARSE DE SU TRABAJO, - SEAN BIEN PAGADOS Y SATISFECHOS DEL, Y SE LES HAGAN BUENOS TRATAMIENTOS" (1)

(1)... ALFONSO LOPEZ APARICIO.- EL MOVIMIENTO OBRERO EN -
MEXICO, Pág. 48

I N T R O D U C C I O N

En el presente estudio, expongo la aplicación práctica de un verdadero ANALISIS DE LA PROBLEMATICA DE LA CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS EN MEXICO. Un sinnúmero de tratadistas tocan el problema sindical, solamente por encima sin darle el enfoque verdadero que tiene el aspecto sindical, o la división de clases, como son la de explotados y la de explotadores; el ANALISIS DE LA PROBLEMATICA DE LA CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS EN MEXICO, es una titulación quizá demasiado estricta, pero el presente estudio tiene un contenido más amplio, encontrando en éste siete capítulos en los que se realiza un estudio práctico de la PROBLEMATICA SINDICAL DE MEXICO.

El derecho sindical aplicado en el sentido más estricto, así como la estructura interna de los sindicatos, la aplicación práctica en donde se incluyen las partes esenciales de éstos, así como la naturaleza misma de las organizaciones para el manejo de la libertad sindical - como una verdadera Institución en México, es lo que se pretende demostrar a través del presente estudio.

El tránsito seguido en este estudio, es iniciado por la etimología de la palabra Sindicato, poco conocida por los que se dicen conocedores de la materia sindical, pero tampoco se pretende descubrir la panacea jurídica de los sindicatos.

El presente estudio es la aportación de varios años de litigio en Registro de Asociaciones, en donde hemos encontrado que no existe criterio uniforme y apegado a lo que nuestra Ley Federal del Trabajo indica, sino el encuentro burdo de la costumbre política de un registro

.....

de sindicatos a través de recomendaciones de los grandes políticos, y -
la utilización por parte de la Autoridad de Trabajo Registradora. Aho-
ra bien, la presente aplicación del ANALISIS DE LA PROBLEMATICA DE LA -
CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS EN MEXICO, es con el fin de demostrar -
que la Autoridad lleva a los sindicatos a un "Arbitraje Jurisdiccional"
en forma administrativa, sin un patrón de conducta legal,

Durante la práctica de un registro de sindicato, la organiza-
ción solicitante encontrará que no es capaz de redactar sus propios es-
tatutos, ya que la costumbre nos dice lo contrario, ó sea, que la pro-
pia Autoridad reprime a las Organizaciones Sindicales e interviene en -
la "Vida Interna" de éstas, es por eso que presento este ANALISIS DE LA
PROBLEMATICA DE LA CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS EN MEXICO,

MARCO ANTONIO REYNOSO FERROSO,

CAPITULO I.

EL CONCEPTO DE SINDICATO

- a).- LA ETIMOLOGIA DE LA PALAERA "SINDICATO"
- b).- DEFINICION DOCTRINAL.
- c).- DEFINICIONES LEGAL Y EXTRANJERA.
- d).- ANTECEDENTES HISTORICOS NACIONALES.
- e).- BREVE ANALISIS DEL ARTICULO 356 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- f).- DEFINICION PROPIA.

CAPITULO I.

EL CONCEPTO DE SINDICATO

a).- LA ETIMOLOGIA DE LA PALABRA "SINDICATO"

La palabra "SINDICATO" tiene su origen en la palabra griega - "SUNDIKE", la cual significa "Justicia Comunitaria", ó bien, "Idea de - Administración y atención de una comunidad".

La palabra "SINDICAL", es utilizada por primera vez en la - Federación Parisiense llamada "CHAMBRE SYNDICALE DU BATIMENT DE LA - SAINTE CHAPELLE", esto fue en el año de 1810, lo que sirvió para denomi - nar a las organizaciones patronales.... (2)

La palabra "SINDICALISMO" se ha arraigado en nuestro idioma - porque refleja una institución de defensa de grupos sociales.

b).- DEFINICION DOCTRINAL.

La definición de Sindicato no es tarea sencilla porque siem - pre se realiza de acuerdo a la noción propia; como a los siguientes au - tores, para ellos Sindicato significa:

Para Cabanellas es: "Toda unión libre de personas - que ejerzan la misma profesión u oficios conexos, - que se constituya con carácter permanente con el ob - jeto de defender los intereses profesionales de sus integrantes o para mejorar sus condiciones económi - cas y sociales",.... (3)

(2)... DERECHO DEL TRABAJO de NESTOR DE BUEN, Tomo II, Editorial Porrúa - 1983, pág. 677

(3)... DERECHO SINDICAL Y CORPORATIVO de G. CABANELLAS, 1a. Edición, - Editorial Atalaya, Buenos Aires 1946, pág. 385

Ahora bien, para el Maestro García Abellán, Sindicato significa:

"La Agrupación Institucional de productores a los fines de ordenar las profesiones, defenderlas y representarlas jurídicamente, régimen de autogobierno y colaboración con el Estado respecto de su acción económica y político social"... (4)

Para Pérez Botija significa:

"Una Asociación de tendencia institucional, que reúne a las personas de un mismo oficio para la defensa de sus intereses profesionales"... (5)

Para Juan D. Pozzo Sindicato es:

"Agrupación de trabajadores o de empleadores que tienen una organización interna permanente y obran como persona de derecho para asumir la representación del grupo, asumiendo la defensa de los intereses profesionales y la mejoría de las condiciones de vida y especialmente del trabajo de sus miembros"... (6)

Para Manuel Alonso García, Sindicato se entiende por:

"Toda Asociación de empresarios o de trabajadores de carácter profesional y permanente, constituida con fines de representación y defensa de los intereses de la profesión y singularmente por la regulación colectiva de las condiciones de trabajo"... (7)

Y por último, de las definiciones se desprende que el Sindicato es:

- a).- Una unión libre.
- b).- Es una reunión de personas vinculadas entre sí por lazos profesionales.

(4)... DE BUEN, OBRA CITADA, pág. 678

(5)... Ibid., pág. 678

(6)... Ibid., pág. 678

(7)... Ibid., pág. 678

- c).- Es una Institución.
- d).- Es de carácter permanente.
- e).- Que persigue la defensa de los intereses de sus miembros y la mejoría de las condiciones económicas y sociales.
- f).- Insiste en el mejoramiento de las condiciones de trabajo de cada uno de los socios.
- g).- Regula la relación colectiva de las condiciones de trabajo de los sindicalizados.

c).- DEFINICIONES LEGAL Y EXTRANJERA.

En la Ley de Relaciones Industriales (1971), define a la organización de trabajadores señalando que significa una organización temporal o permanente que:

A).- Está constituida en forma total o principal de trabajadores de una o varias clases, y es una organización cuyos principales objetivos incluyen la regulación de relaciones entre trabajadores de esa o de esas clases y empleados u organizaciones de empleadores.

B).- Es una Federación de organizaciones de trabajadores.

En la Ley Francesa del 25 de Febrero de 1927, el llamado Código de Trabajo, en su Artículo 10, dispone:

ARTICULO 10.- Los Sindicatos profesionales tienen por objeto, exclusivamente el estudio y la defensa de los intereses económicos, industriales, comerciales y agrícolas.

En la República Federal Alemana, en la llamada "LEY FUNDAMENTAL DE BONN" en su Artículo 92 dice:

ARTICULO 92.- Es asociación profesional (Coalición), toda unión libre, jurídico-privada y corporativa de trabajadores o empleadores, independiente y por encima de la empresa para la defensa de los intereses colectivos de unos y otros, en especial por medio de la celebración de convenios colectivos y, en último caso, por medio de contiendas laborales... (8)

En el Código de Trabajo Panameño señala que Sindicato es:

"Toda asociación permanente de trabajadores o de patronos, o de profesionales de cualquier clase, constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes"
... (9)

En el Código de Trabajo Chileno, en su Artículo 367 dispone:

ARTICULO 367.- Los Sindicatos constituidos en conformidad a las disposiciones de este título, serán instituciones de colaboración mutua entre los factores que contribuyen a la producción y, por consiguiente, se consideran contrarias al espíritu y normas de Ley, las organizaciones cuyos procedimientos entran en la disciplina y un orden de trabajo... (10)

d).- ANTECEDENTES HISTORICOS NACIONALES.

La antigüedad histórica del Movimiento Sindicalista en México, la encontraremos desde el momento mismo en que Hernán Cortés llega a México hacia el año de 1519, desde ese momento hasta la Guerra de

(8)... Ibid., pág. 679

(9)... Ibid., pág. 679

(10).. Ibid., pág. 679

Independencia, iniciada por el Cura de Dolores llamado Miguel Hidalgo - y Costilla precisamente el 15 de Septiembre de 1810.

Ahora bien, con relación a la primera etapa, encontramos que la superficie territorial fue repartida entre los conquistadores de la Nueva España, con base en la ermienda que se denominó "MERCEDES", concedidas por el Rey de España en pago a los servicios prestados por los españoles en la Conquista de México. Hernán Cortés fue la persona que mejor se le favoreció por parte del Rey CARLOS V, con el título de MARQUES DEL VALLE, Marquesado que abarcaba lo que hoy comprenden los Estados de Morelos y Oaxaca,

Esas "MERCEDES" concedidas comprendían la tierra con todos sus usos, costumbres y servidores. Consideramos que los conquistadores estimaron que los Indios eran una servidumbre, convirtiéndolos en esclavos por medio de las encomiendas,

Fue en el año de 1523 cuando el Rey de España DON CARLOS V giró instrucciones precisas a Don Hernán Cortés para la gobernación de la Nueva España. En el año de 1524 se ordenó el uso de los encomendados por parte de los encomendaderos.

La encomienda se consolidó bajo el régimen de explotación de los aborígenes, aún cuando el explotador se cobijó con el manto piadoso de la Religión Cristiana.

En la recopilación de las Indias, con sus seis libros, ochen-

ta y una leyes y treinta y un títulos, se trató de evitar lo referente a la prestación de los servicios personales, mandando que se contratase libremente en las plazas y demás lugares públicos, pero siempre con el requisito de que tal contratación no fuera obligada. Ese ordenamiento no fue acatado, continuando la explotación ejercida por los Alcaldes, Corregidores, Terratenientes y Poseedores de Minas. La acción de repartimientos, apareció en forma paralela a la costumbre de retener a los jornaleros su salario como pago de las deudas contraídas con anterioridad y obligarles a prestar servicios gratuitos, aún en contra de la voluntad del propio jornalero.

En el año de 1524 Hernán Cortés proclamó cinco ordenanzas especiales sobre veedores y para el uso exclusivo de los encomendados. Dichas ordenanzas completaron las instrucciones que el Rey CARLOS V - había girado, constituyendo con esto el PRIMER REGLAMENTO DEL TRABAJO EN EL NUEVO CONTINENTE.

Dentro de lo anterior nos encontramos que Hernán Cortés organizó las primeras Industrias en la Nueva España, las cuáles fueron:

- a).- La construcción de armas,
- b).- La fábrica de pólvora,
- c).- La de las combinaciones químicas en el salitre,
- d).- La de la ganadería,
- e).- La agricultura planeada,
- f).- La de hilados de algodón y lana.

Asimismo creó los ingenios azucareros en Veracruz y Tlalte-
nango, ya que el motivo de la primera industria fue para crear la de-
fensa guerrera.

Encontramos dentro del antecedente histórico la creación del
Peor Tribunal que la historia recuerde, como lo es el establecimiento
de la Santa Inquisición, creada durante la sexta audiencia, gobernada
por Don Martín Enriquez de Almanza, cuarto virrey, gobernador y capi-
tán general de la Nueva España, Audiencia que duró hasta el 4 de Octu-
bre de 1580.

En las cartas de Indias, se habla de la forma en que deberían
ser recompensados por el trabajo los jornaleros. También se determina-
ba que los religiosos no se sirvieran de los Indios y en caso de que
así lo hicieran se les pagase en forma bien retribuida por dichos servi-
cios.

Bajo el mandato del Virrey de Velasco, encontramos que el mis-
mo redujo la semana de trabajo a seis días y el salario se aumentó a un
real diario. También encontramos que algunas de las ordenanzas estable-
cían otras mejoras, como cuando se laborase en sitios distantes, se hi-
ciera el pago un sábado en una parte, y el otro en la otra y que el úl-
timo día por la tarde se alzara la obra una hora antes para que el jor-
nalero recibiera la paga.

Bajo el virreinato del Conde de Monterrey (1599) aparece por
primera vez el llamado "TRABAJO VOLUNTARIO", sobre todo en los ingenios
azucareros, así como la vigilancia especializada por medio de los veed

res, los que realizaban y cuidaban que al jornalero se le pagara en forma regular sus salarios, de que no trabajara de noche y que no detuviera el patrón a los asalariados más de una semana.

Encontramos que los confiteros y sombrereros deberían de tener aprendices durante dos años; los jugueteros deberían de tener aprendices hasta tres años, los chapineros e hiladores de seda, cuatro años como máximo.

Dentro de las ordenanzas encontramos que las mismas disponían de que las mujeres no fueran encerradas para hilar y tejer; que los jóvenes pudieran trabajar voluntariamente en obrajes, dejándoles libertad para el aprendizaje de tal oficio; también encontramos que ninguna mujer casada podía contratarse para servir en casa de algún español sin que el marido trabajase en el mismo lugar; tampoco las solteras que quisieran estar y residir en sus pueblos, ya que existía la situación de que, si alguna persona tenía padre y madre, debería disponer del consentimiento de los mismos para que fuera contratada. También que los jornaleros o sirvientes, bien podían regresar a sus casas en caso de que estuvieran enfermos, para curarse si así lo deseaban.

Estas ordenanzas, que se determinaban por los pasamaneros y orilleros, impedían a los maestros despedir a sus aprendices antes de que éstos hubiesen cumplido su término de aprendizaje que era de cuatro años.

Así como las ordenanzas de tejedores de telas de oro, dispo-

nían de que ningún aprendiz fuera examinado antes de haber terminado - el plazo de aprendizaje.

A causa de estas disposiciones, bajos salarios y malos tra--tos hacia los trabajadores, se manifestaron rebeldías que llegaron a - ser una típica huelga ocurrida el 4 de Julio de 1582 ya que en aquél - entonces la Iglesia desempeñaba un papel superior al Gobierno Civil, y por lo tanto el Cabildo tenía que revisar las cuentas de la Hacienda - Metropolitana y estimó que los salarios de los cantores y ministriles- eran muy altos y acordó reducirlos. El día 10 del mismo mes y año, - los trabajadores abandonaron el lugar en donde desempeñaban sus labo--res, como indudable manifestación solidaria. La suspensión de labores se prolongó hasta el 22 de agosto del propio año, en que intervinieron las altas autoridades eclesiásticas y solucionaron el conflicto median--te el pago de los sueldos dejados de percibir durante el tiempo no tra--bajado así como la promesa de retribuirles los sueldos originales, de--por sí miserables, reanudando las labores los afectados,

Respecto a injusticias y desacuerdos que existían debido a - las estrictas ordenanzas y demás disposiciones en cuanto a materia la--boral, se juzgó que la situación del peonaje mexicano era desesperante, era obligado a trabajar en forma inhumana, sujeto a castigos crueles; - despojado de todo aquello a que tenía derecho natural y jurídico, me--diante maniobras feudalescas, pues el peón fue transfigurado en siervo.

Este aspecto social de la Nueva España se acrecentó en la se--gunda mitad del siglo XVIII, ya que se comprueba con los diversos lau--dos del año de 1785 que tenían por objeto corregir el estado de servi--

dumbre de los aborígenes. Aunque con posterioridad se obtuvo cierta libertad en el trabajo, no bastó para desaparecer la desigualdad de clases.

En el año de 1546 fueron definidas las jerarquías del artesano, en maestros, oficiales y aprendices así como sus actividades se clasificaron entre las más minuciosas y abundantes. Tales jerarquías también existían en el gremio de los sombrereros, y con relación a este gremio, se estableció que los oficiales no podían exigir a los obreros que éstos trabajasen en día de fiesta, en vísperas de fiesta, después de puesto el sol, ni los otros días de trabajo, si no fuera hasta las siete de la noche, y en cuanto a los tejedores de telas, éstos protagonizan la Industria de la Colonia clasificando la calidad de los materiales y aprendizaje en el arte y oficio.

Es notorio, que las Primeras Reales Cédulas, que fueron expedidas el 9 de Octubre de 1545, constituyeron verdaderos estorbos para el desenvolvimiento del obraje, pero a la vez fueron justas en cuanto a la protección de los indígenas. Sin embargo, los obrajes dieron origen al sistema de producción capitalista en México, ya que se reformaron los métodos de explotación del trabajo humano. Para el efecto, el Gobierno Colonial dio la orden de que cuando entrasen sirvientes o trabajadores a los obrajes, tuvieran libertad de salir sin ningún problema cuando les fuera preciso.

Para el año de 1872, los mexicanos solamente podían aspirar a ser obreros, ya que la Industria Textil estaba en manos de franceses

y españoles y como consecuencia disminuyeron las condiciones económicas; no al igual que la moral, si encontramos que se prestaba más cuidado al mantenimiento de la maquinaria que a la propia salud de los trabajadores... (11)

Además de la miseria reinante, la falta de probidad era general, ya que el patrón siempre consideró una obra de caridad proporcionar ocupación a un obrero. Y por ello éste tenía la obligación de estarle eternamente agradecido y soportar todos los actos que en su contra fueran ejecutados por las empresas.

En el año de 1913, la diputación Colimense tuvo una iniciativa de Ley en el Artículo 2o., mismo que decía:

"Para los efectos de la presente Ley, se entiende por unión profesional la asociación constituida para el estudio, protección y desarrollo de los intereses profesionales que son comunes a personas que ejercen en la Industria, el Comercio, la Agricultura o las profesiones liberales con fin lucrativo, sea la misma profesión o profesiones similares, sea el mismo oficio u oficios que concurren al mismo fin".

Del proyecto de Ley de "uniones profesionales" elaborado por la sección de legislación social dependiente de la Secretaría de Instrucción Pública en el año de 1915, en su Artículo 2o., decía:

ARTICULO 2o.- "Los obreros, mineros, trabajadores del campo, empleados de ferrocarriles, de express, de te-

légrafos, de las empresas comerciales o industriales, y en general todos los habitantes de la República que quisieran unirse para el desarrollo, defensa, protección y mejora de sus respectivas clases profesionales o para el cultivo de las ciencias o de las artes, o simplemente para la cultura física o distracción honesta, podrán constituir asociaciones que tengan capacidad jurídica para todos los efectos de esta Ley, siempre que cumplan las condiciones que exige el artículo siguiente".

Para la Ley de Asociaciones Profesionales de Agustín Millán - del año de 1915 en el Estado de Veracruz.

ARTICULO 3o.- Llámese a una Asociación Profesional - que tiene por fin ayudar a sus miembros a transformar en obreros más hábiles y más capaces, a desarrollar - su intelectualidad, a enaltecer su carácter, a regular sus salarios, las horas y condiciones de su trabajo, a proteger sus derechos individuales en el ejercicio de su profesión y a reunir fondos para todos los fines que los proletarios puedan perseguir legalmente para su mutua protección y asistencia... (12)

En el año de 1916, en la Ley sobre "Asociaciones Profesionales" (de Candido Aguilar, Estado de Veracruz).

(12)... LEY DE ASOCIACIONES PROFESIONALES de AGUSTIN MILLAN, Veracruz. Ver. 1915

ARTICULO 1o.- Se da el nombre de Asociación Profesional a la unión de dos o más personas que convienen en poner al servicio común, por modo temporal o permanente, sus conocimientos o su actividad profesional, con tal de que dicha unión no tenga por objeto principal o único el reparto entre los asociados de las utilidades o ganancias adquiridas, -

De la misma Ley encontramos en su Artículo 3o., lo siguiente:

ARTICULO 3o.- Se llama Sindicato a una Asociación Profesional que tiene por objeto ayudar a sus miembros para que se transformen en obreros más hábiles y más capaces, a que vigoricen su intelectualidad, a que realcen su carácter, a que mejoren sus salarios, a que regularicen las horas y demás condiciones de su trabajo, a que protejan sus derechos individuales en el ejercicio de su profesión u oficio, y a que reúnan fondos para todos los fines que los proletarios puedan legalmente perseguir en provecho de su mutua protección y asistencia... (13)

En esta disposición tiene su antecedente el texto de la Fracción XVI del Artículo 123 Constitucional, el cual sin definir a los Sindicatos estableció la Libertad de Asociación Profesional; lo que se transcribe para conocimiento.

(13)... LEY DE ASOCIACIONES PROFESIONALES de CANDIDO AGUILAR, Veracruz, Ver. 1916

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.- Toda persona tiene de recho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A).- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo Contrato de trabajo.

FRACCION XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando Sindicatos, Asociaciones Profesionales, etc.

De las legislaciones posteriores a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año de 1917, el antecedente más importante lo constituye el Artículo 142 de la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz, el cual decía:

ARTICULO 142.- Se entiende por Sindicatos, para los efectos de esta ley, toda la agrupación de trabajadores que desempeñan la misma profesión y trabajo o profesiones y trabajos semejantes o conexos, constituida exclusivamente para el estudio, desarrollo y defensa de los intereses comunes... (14)

En el texto recogido por el Ex-Presidente Portes Gil, en su Artículo 284 dice lo siguiente:

ARTICULO 284.- Se llama Sindicato, la asociación de trabajadores o patrones de la misma profesión, oficio o especialidad, u oficios o especialidades similares o conexos, constituida exclusivamente para el estudio, desarrollo y defensa de los intereses comunes de su profesión.

En la Ley Federal del Trabajo del 18 de Agosto de 1931, en su Artículo 232 decía así:

ARTICULO 232.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones de una misma profesión, oficio o especialidad, o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes... (15)

e).- BREVE ANALISIS DEL ARTICULO 356 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En el Artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, se dispone lo siguiente:

ARTICULO 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, ... (15)

(15)... LEY FEDERAL DEL TRABAJO del 18 de Agosto de 1931,
(16)... LEY FEDERAL DEL TRABAJO del 10. de Mayo de 1970

Lo anterior, refleja la idea del Maestro Mario de la Cueva, el cual señala que:

- 1).- Es la representación y la defensa de los intereses colectivos de la profesión.
- 2).- Es la representación y la defensa de las clases sociales.
- 3).- Es la representación y defensa de los intereses individuales de sus agremiados.
- 4).- Es la integración de organismos estatales en asuntos de trabajo.
- 5).- Es una organización de agencia de colocación para los trabajadores.
- 6).- Es una organización de servicios de ayuda y previsión social,.. (17)

f).- DEFINICION PROPIA.

Propongo que la definición de Sindicato, sea la siguiente:

"Sindicato es la agrupación de trabajadores unidos para el mejoramiento y estudio de la defensa de sus intereses".

ES LA AGRUPACION DE TRABAJADORES.- En nuestro régimen jurídico, se permite la agrupación o reunión de personas para un fin común noble.

UNIDOS PARA EL MEJORAMIENTO.- Como unidad de acto, para la ejecución de un acto jurídico sin interrupción de su realización desde el momento de su iniciación al de su conclusión.

Y ESTUDIO DE LA DEFENSA DE SUS INTERESES.- Esta última posición, siempre será de carácter clasista.

Considero en mi muy particular apreciación, que las palabras ASOCIACION y PATRONES deben descartarse, en primer lugar porque ASOCIACION significa:

ASOCIACION.- CONTRATO en virtud del cual varios individuos convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria que no esté prohibida por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

Artículos 2670 al 2687 del Código Civil para el Distrito Federal, ó sea puramente civilista.

Patrones, por tratarse de una derivación de Asociación, ya que todas las asociaciones patronales no conceptúan la igualdad de clases.

Las anteriores disposiciones, contravienen lo dispuesto en el Artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo, ya que en el Sindicato la renuncia puede ser verbal, sin que exista ninguna consecuencia; y en los Patrones la consecuencia deberá ser de carácter civil o notarial, y con repercusión económica en ese sector.

La redacción del precepto, hace ver que la dimensión de la libertad Sindical que protege a los trabajadores contra los Sindicatos se desenvuelve en tres matices,

a).- Libertad de formar o de ingresar a un Sindicato.

b).- Libertad de permanecer al margen de la sindicalización.

c).- Libertad para separarse del Sindicato al -
que se hubieren unido.

Lo anterior está indisolublemente unido al Sindicalismo, que
tiende a favorecer a la clase obrera en pugna.

CAPITULO II.

CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS

a).- SINDICATO DE TRABAJADORES.

b).- SINDICATO DE PATRONES.

c).- CLASIFICACION DOCTRINAL.

CAPITULO II.

CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS

a).- SINDICATO DE TRABAJADORES.

Siguiendo un criterio de profesionalidad clasista, mencionaremos la división Sindical o clasificación legal, entendiendo solo la actividad, y para lo cual el Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo nos indica lo siguiente:

ARTICULO 360.- Los Sindicatos de Trabajadores pueden ser:

I.- GREMIALES, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.

II.- DE EMPRESA, los trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa.

III.- INDUSTRIALES, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial.

IV.- NACIONALES DE INDUSTRIA, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades Federativas.

V.- DE OFICIOS VARIOS, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos Sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

LOS SINDICATOS

I.- GREMIALES, solo pueden ser los llamados Sindicatos universitarios, en términos del Artículo - 353 N.

ARTICULO 353 N.- Los Sindicatos y Las Directivas de los mismos que se constituyan en las Universidades- o Instituciones a las que se refiere este Capítulo, únicamente estarán formados por los trabajadores - que presten sus servicios en cada una de ellas y se rán:

- 1.- De personal académico.
- 2.- De personal administrativo, ó
- 3.- De Institución, si comprende a ambos tipos de trabajadores.

Los Sindicatos a que se refiere ese Artículo, podrán registrar se ante la Autoridad que creó a la Universidad o Institución de que se trate, ya sea local o federal.

II.- DE EMPRESA, son los formados por trabajadores - que prestan sus servicios en una misma empresa - y que solamente tienen adscripción a esa fábrica o empresa.

III.- INDUSTRIALES, son los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial; entendiéndose como - rama industrial a las empresas que tienen una - actividad común, como ejemplo: La Textil, abarcando todas las ramas, Fibras duras, Algodón, - etc., expresando con esto una ventaja considera

ble, con el objeto de ampliar una fuerza obrera considerable.

IV.- NACIONALES DE INDUSTRIA, son los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades Federativas, siendo en esencia su jerarquía mayor constituyendo con esto un escalón inferior a las Federaciones; pero pueden convertirse en Unidades Confederadas.

V.- DE OFICIOS VARIOS, son los formados por trabajadores de diversas profesiones. Sindicatos que tienden a desaparecer en virtud de la expansión industrial, porque los pequeños poblados que tienen industrias, en algunos casos, la pequeña industria rebasa de veinte trabajadores de una misma rama industrial.,, (18)

b).- SINDICATO DE PATRONES.

Estos Sindicatos los encuadra la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 361.

ARTICULO 361.- Los Sindicatos de Patrones pueden ser:

I.- LOCALES, los formados por patronos de una o varias ramas de actividades y

II.- NACIONALES, los formados por patronos de una o varias ramas de actividades de distintas actividades Federativas,

(18),, LEY FEDERAL DEL TRABAJO del 1o. de Mayo de 1920.

a).- Los Locales en la Fracción I del Artículo 361 de la Ley Federal del Trabajo, dándole el título de "Locales" por destacar una o varias ramas de actividades locales, ó sea las llamadas "Camaras de Comercio", Locales "Federaciones Patronales Locales".

b).- Los Nacionales, en la Fracción II del Artículo 361 de la Ley Federal del Trabajo, se designan "Nacionales" a los Sindicatos Patronales de una o varias ramas industriales, como por ejemplo la CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA... (19)

c).- CLASIFICACION DOCTRINAL.

El Maestro Jorge M. Garizurieta González, en su libro "ENSAYO DE LA PROGRAMACION AL SEGUNDO CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO EN LAS UNIVERSIDADES, FACULTADES Y ESCUELAS DE MEXICO", realiza una clasificación de formas de sindicalización, muy respetable, pero considero que el Maestro en su clasificación, traduce el Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo a donde se indica:

ARTICULO 360.- Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

- I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;
- II. De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;
- III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;
- IV. Nacionales de industria, los formados por traba

jadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y

- V.- De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

El Maestro Garizurieta, nos dice que las formas de sindicalización son las siguientes:

FORMAS
DE
SINDICALIZACION

- A) a) Verticales: Por una rama o sector de producción.
- b) Horizontales: Entidad, profesión, oficio, o especialidad sin atender rama.
- B) a) Unica: en cada región, empresa o industria un solo sindicato.
- b) Plural: reconoce a todos los sindicatos que se formen.
- C) a) Abiertos, no se requiere cumplir con requisitos.
- b) Cerrados; sólo cumpliendo requisitos.
- D) a) Locales: de una región.
- b) Nacionales: de todo el País.
- E) a) Puros: sólo trabajadores o sólo patrones.
- b) Mixtos: trabajadores y patrones.
- F) a) Simples: por individuos.
- b) Complejos: por uniones de Sindicatos.
- G) a) Reconocidos: con personalidad y capacidad.
- b) Inscritos: únicamente de facto... (20)

El análisis comparativo de lo que la Ley Federal del Trabajo nos dice, con lo indicado por el Maestro Garizurieta, es el siguiente:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 360 Fracc. I

GREMIALES: los formados por trabajadores de una misma - profesión, oficio o especialidad.

Verticales: Por una rama o sector de producción

Horizontales: Entidad, profesión, oficio, o especialidad sin atender rama.

El análisis en el sentido que lo indica el Maestro Jorge M. Garizurieta, es solamente la formación personal de las fracciones I y V del Artículo 360 del Código Laboral vigente.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 360 Fracc. II

DE EMPRESA: los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa.

Única: en cada región, empresa o industria un solo sindicato.

Plural: reconoce a todos los sindicatos que se forman.

El análisis en el sentido que lo indica el tratadista Jorge M. Garizurieta, es solamente una formación personal de la Fracción II del Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo,

Ley Federal del Trabajo

Artículo 359.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

Abiertos: no se requiere cumplir con requisitos.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 371.- Los estatutos de los sindicatos contendrán:

- I. Denominación que le distinga de los demás;
- II. Domicilio;
- III. Objeto;
- IV. Duración. Faltando es-

Cerrados: sólo cumpliendo requisitos.

ta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;

V. Condiciones de admisión de miembros.

VI. Obligaciones y derechos de los asociados;

VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.

b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.

c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente aplicables al caso;

VIII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas

previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en

cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección. Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

El análisis es en el sentido de que el Maestro Garizurieta aplica los artículos 359 y 371 de la Ley Federal del Trabajo, en su interpretación personal, para la estructura de su formación sindical.

Ley Federal del Trabajo
Artículo 360 Fracc. III y IV
FRACCION III.- INDUSTRIALES, -
los formados por trabajadores -
que presten sus servicios en -
dos o más empresas de la misma -
rama industrial;
FRACCION IV.- NACIONALES DE IN-
DUSTRIA, los formados por traba-
jadores que presten sus servi-
cios en una o varias empresas -
de la misma rama industrial, -
instaladas en dos o más Entida-
des Federativas.

Puros: sólo trabajadores o -
sólo patrones

Mixtos: trabajadores y patro-
nes.

El análisis es en el sentido de que el Tratadista Garizurieta toma las fracciones III y IV del Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo, pero involucra los Artículos 355 y 356 del Código Laboral, pues nunca se darán los Sindicatos Mixtos, ó sea, los Sindicatos de Trabajadores y Patrones, por idiosincrasia mexicana o diferencia de clases.

Ley Federal del Trabajo
Artículos 354, 355 y 381
ARTÍCULO 354.- La Ley reconoce-
la libertad de coalición de tra-
bajadores y patrones.
ARTÍCULO 355.- Coalición es el-
acuerdo temporal de un grupo de
trabajadores o de patrones para
la defensa de sus intereses co-
munes.

Simple: por individuos.

Complejos: por uniones de -
Sindicatos.

ARTICULO 381.- Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se registrarán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables.

En el análisis de esta clasificación, el Maestro Garizurieta toma los artículos 354 y 355 para comentar la sindicalización por individuos; y el Artículo 381, para la asociación compleja o sindicatos complejos, a eso se le llama "Federación ó Confederación".

Ley Federal del Trabajo

Artículos 364, 365 y 355

ARTICULO 364.- Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la en que se otorgue éste.

ARTICULO 365.- Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local a cuyo efecto remitirán por duplicado:

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
- II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;
- III. Copia autorizada de los estatutos; y
- IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Reconocidos: con personalidad y capacidad.

Inscritos: únicamente de hecho.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

ARTICULO 355.- Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patronos para la defensa de sus intereses comunes.

En el análisis de esa clasificación que el Maestro Garizurieta dá, el mismo toma los artículos 364 y 365 del Código Laboral vigente, para comentar la sindicalización Reconocida, y el Artículo 355 para los sindicatos Inscritos, ó sea los de facto.

CAPITULO III .

LA CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS

- a).- CLASIFICACION DEL ACTO DE CONSTITUCION
- b).- ELEMENTOS SUBJETIVOS.
- c).- EL CONSENTIMIENTO.
- d).- LA FORMA.
- e).- EL OBJETO POSIBLE.
- f).- LOS ESTATUTOS (ART. 371 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- g).- LOS REGLAMENTOS.
- h).- LA MESA DIRECTIVA.

CAPITULO III.

LA CONSTITUCION DE LOS SINDICATOS

a).- CLASIFICACION DEL ACTO DE CONSTITUCION.

La constitución de los Sindicatos tiene su fundamento legal en el Artículo 357 de la Ley Federal, el cual establece lo siguiente:

ARTICULO 357.- Los trabajadores y los patrones tienen derecho a constituir Sindicatos sin necesidad de autorización previa.

Lo anterior, o sea la constitución de los Sindicatos exige que se den los elementos esenciales, así como se reúnan los requisitos de validez.

b).- ELEMENTOS SUBJETIVOS.

El Elemento Subjetivo del Sindicato, es la manera como se expresa el consentimiento en la asamblea constitutiva.

El requisito de forma, así como el objeto estipulado en el Artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, limita a los Sindicatos para intervenir en asuntos religiosos y al ejercicio de la profesión de comerciantes con el ánimo de lucro.

La Ley también limita a los Sindicatos a agrupar a trabajadores menores de catorce años, aceptando la agrupación a trabajadures mayores de esa edad. Artículo 362 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 362.- Pueden formar parte de los Sindicatos los trabajadores mayores de catorce años.

El artículo anterior, está en contradicción con la Fracción III del Artículo 123 Apartado "A" de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dice:

ARTICULO 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

FRACCION III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciseis años, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

La Ley también prohíbe a los trabajadores de confianza, ingresar en los Sindicatos de los demás trabajadores.

Con lo anterior, se puede considerar que los trabajadores o empleados de confianza podrán formar sus propios Sindicatos.

Ahora bien, la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 364 indica el número base para la formación de los sindicatos,

ARTICULO 364.- Los Sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del Sindicato y en la que se otorgue éste.

El artículo anterior, también condiciona a los trabajadores, ó sea, a que los mismos deberán encontrarse en "Servicio Activo".

El concepto de Trabajador en Servicio Activo, es ambiguo, ya que plantea la siguiente problemática cuando se trata de la formación de Sindicatos de Artistas, Toneros, Subalternos, Deportistas, ó bien los no asalariados (Tiangüistas).

Por lo que se refiere a los Sindicatos patronales, la única condición de carácter subjetivo, es la Constitución de su Sindicato con tres patrones por lo menos, situación que se presenta en el Artículo 364 de la Ley Federal del Trabajo, ó sea, también aplicable lo previsto en el Artículo 10 del Código Laboral vigente; y por lo tanto podrán concurrir a la formación de patrones personas físicas, como de patrones personas morales..

a).- EL CONSENTIMIENTO.

La Ley Federal del Trabajo, no condiciona el consentimiento (forma escrita o verbal) por cuanto a su expresión, la forma común de consentimiento puede otorgarse de la siguiente forma:

A).- Con levantar la mano en una asamblea constitutiva, ordinaria o extraordinaria.

B).- Votación secreta por medio del voto secreto en urnas.

Las anteriores formas de manifestación u otorgación de consentimiento, tiene que determinarse al momento de la iniciación de la asamblea de que se trate.

d).- LA FORMA.

La doctrina jurídica señala que el aspecto de forma se divide en tres formas:

A).- Consensuales,

B).- Formales,

C).- Solemnes,

CONSENSUAL.- Calificación aplicada al Contrato para su perfeccionamiento, No necesita más que el consentimiento de las partes contratantes... (21)
(Ejemplo: El formato del acta de asamblea).

FORMALIDAD.- Requisito de forma exigido para la validez de un acto jurídico... (22)

Lo SOLEMNE, en el Derecho Laboral no existe, predomina lo consensual.

(21)... Tomado del DICCIONARIO DE DERECHO de RAFAEL DE PINA VARA, Editorial Porrúa, Novena Edición, año 1980, pág. 173

(22)... *Ibíd.*, pág. 272

e).- EL OBJETO POSIBLE.

El objeto posible como elemento esencial del Sindicato, es el estudio, mejoramiento y defensa del interés de la clase que acuerde su formación, prohibiendo como forma especial de objeto, la intervención en asuntos religiosos y el ejercicio del comercio como profesión, con el objeto de lucro.

Y como consecuencia, el objeto del Sindicato debe expresarse en los Estatutos que rijan la vida interna de los mismos.

f).- LOS ESTATUTOS.

Los Estatutos Sindicales son el instrumento en donde se expresa el objeto del sindicato, también puede definirse como "norma legal del Sindicato aprobada en forma colectiva". Lo anterior regula y determina los fines del sindicato, así como las relaciones del mismo y de sus miembros, así como la relación con terceros.

El Estatuto puede dividirse de la siguiente forma:

- A).- El Estatuto como elemento esencial,
- B).- El contenido de los Estatutos,
- C).- Libertad Estatutaria,
- D).- Modificación de los Estatutos,

Analizaré los anteriores conceptos de la siguiente forma:

A).- El Estatuto como elemento esencial, esto quiere decir que un sindicato no puede nacer sin Estatuto, considerando por esto la situa

ción de ser un elemento esencial el Estatuto que regirá la vida interna del sindicato en creación.

B).- Contenido de los Estatutos, cabe señalar que el Contenido de los Estatutos está regulado por el Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dice:

ARTICULO 371.- Los Estatutos de los Sindicatos contendrán:

- I.- Denominación que le distinga de los demás;
- II.- Domicilio;
- III.- Objeto;
- IV.- Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el Sindicato por tiempo indefinito terminado;
- V.- Condiciones de admisión de miembros;
- VI.- Obligaciones y derechos de los asociados;
- VII.- Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:
 - a).- La asamblea de trabajadores se reunirá para el sólo efecto de conocer de la expulsión.
 - b).- Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.
 - c).- El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
 - d).- La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

- e).- Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- f).- La expulsión deberá ser aprobada por mayoría - de las dos terceras partes del total de los - miembros del sindicato.
- g).- La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;

VIII.- Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos.

IX.- Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;

X.- Período de duración de la directiva,

XI.- Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato.

XII.- Forma de pago y monto de las cuotas sindicales,

XIII.- Época de presentación de cuentas;

XIV.- Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y

XV.- Las demás normas que apruebe la asamblea.

C).- Libertad Estatutaria, este principio de Libertad estatutaria lo encontramos en el Artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dice:

ARTICULO 359.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades, y formular su programa de acción.

Por lo anterior puede afirmarse que la regla general, es la de su libre formación.

D).- Modificación de los Estatutos, esta facultad se consagra en forma indirecta en el Artículo 377 Fracción II de la Ley Federal del Trabajo, el cual dice:

ARTICULO 377 FRACCION II.- Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas.

En los anteriores casos, la ley no señala qué requisitos deben cumplirse, correspondiendo esta facultad única y exclusivamente a la asamblea constitutiva, hacerlo al aprobar los estatutos originales.

Como ejemplo incluyo un proyecto de Estatuto Sindical, así como una Acta de Asamblea y Convocatoria Constitutiva.

.....

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

CAPITULO I.

DENOMINACION.

ARTICULO 1.- De acuerdo con la determinación tomada en una Asamblea General Constitutiva, celebrada por todos y cada uno de los trabajadores y empleados que laboran en diferentes empresas y en las cuales se elaboran Productos Químicos en General, Similares y Conexos de la República Mexicana, la de la Constitución de un Sindicato de esa Industria, mismo que se denominará:

"SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA".

CAPITULO II.

DOMICILIO

ARTICULO 2.- El domicilio social de esta Agrupación será en las calles de Dr. Lavista No. 1148, Primer Piso, Col. Industrial, México, D. F.; pero podrá cambiarse a cualquier parte de la República en donde por motivo de cambio de los Poderes Federales o de los Tribunales del Trabajo competentes para el conocimiento y resolución de los conflictos y dificultades en que intervengá el Sindicato.

CAPITULO III.

OBJETO, DECLARACION Y PRINCIPIOS

ARTICULO 3.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, formará parte integrante de la (FEDERACION O CONFEDERACION), a la que se declara pertenecer y como consecuencia sustenta los principios de ésta y por lo tanto manifiesta que en la Organización Social actual, se determina por la existencia de dos diferentes clases sociales, como son la de explotados y la de explotadores. Que esta forma de Organización Social es de sobremañera injusta, toda vez que se permite la opulencia en exceso a unos cuantos, así como la abundancia a los mismos, sin embargo a otros solamente la escasez, la pobreza e incluso la mendicidad. Que la clase explotada de la cual se constituye la mayoría, tiene derecho a establecer una lucha

de clase, a efecto de conseguir un mejoramiento económico, moral y en sus condiciones educativas; finalmente, su completa manumisión respecto a la tiranía capitalista y burguesa, por lo tanto, lo anterior se considera que la clase explotada tiene derecho a hacer uso de la Organización Sindical para poder conseguir todos y cada uno de los beneficios inmediatos que se establecen y que se establezcan en las leyes de la República Mexicana, así como en nuestra Carta Magna.

ARTICULO 4.- Con motivo de lo anterior, los trabajadores y empleados que prestan sus servicios para las empresas que elaboran Productos Químicos en General, Similares y Conexos de la República Mexicana, decidieron unirse y constituir este Sindicato de trabajadores para garantizar el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses, por lo que se comprometen a luchar por un mejoramiento y defensa de las condiciones económicas de los trabajadores y la transformación del Régimen Capitalista y Burgués.

ARTICULO 5.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, consecuentemente con sus principios formula el siguiente "PROGRAMA DE ACCION".

I.- Se sostendrá la unificación efectiva de todos los trabajadores y empleados que se dedican a la elaboración de Productos Químicos en General, Similares y Conexos de la República Mexicana, y demás actividades que desarrolle el Sindicato, como éstos dentro del cual se procurará con todos los medios a su alcance despertar una conciencia de esta clase para formar una entidad sindical que por su forma y fuerza numérica, así como la integración de su forma de justicia y de sus principios sea respetada por todos.

II.- El Sindicato luchará porque los derechos y prerrogativas establecidas y que se establezcan dentro de la Ley Federal del Trabajo y las conquistas ya contenidas en los actuales contratos de trabajo vigentes con las empresas, se sostengan y mejoran.

III.- El Sindicato luchará por el aumento de los porcentajes en los repartos de utilidades que hacen las empresas a los trabajadores y empleados.

IV.- El Sindicato luchará por la efectiva reemplazamiento de la Fracción XII del Artículo 123 Constitucional en relación con el Capítulo III del Título IV de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que las empresas doten de casa habitación a todos sus trabajadores, cobrando únicamente por las mis-

mas, una renta que las propias leyes señalen.

V.- El Sindicato implantará la cláusula de exclusión en los contratos colectivos de trabajo para la protección de los derechos y los intereses de los miembros del Sindicato y de la integridad de és te.

VI.- El Sindicato exigirá de las empresas el establecimiento de escuelas, así como el otorgamiento de becas para estudios técnicos que los trabajadores, ó los hijos de éstos realicen, de acuerdo con las leyes que rigen en este país. Así para que las empresas impartan a los agremiados de este Sindicato, conocimientos necesarios de capacitación para la Dirección futura en las actividades a que se dediquen.

VII.- El Sindicato exigirá de las empresas el establecimiento del salario vital, así como la elevación de los mismos a todos los trabajadores y empleados de las actividades que controla el mismo. Dichos salarios que serán en relación con el costo de la vida y las necesidades de los nuevos miembros de este Sindicato.

VIII.- El Sindicato evitará que las empresas realicen paros, reducción de trabajadores y empleados, así como los salarios, empleado para este objeto los recursos que las leyes de ordenamientos legales concedan a este Sindicato.

IX.- El Sindicato fomentará en la medida de sus posibilidades, el deporte entre sus agremiados como medio eficaz de substraerlos de los centros de vicio y en consecuencia, de la conservación de su salud, exigiendo de las empresas su aportación económica para el feliz logro en tan noble fin.

X.- El Sindicato fomentará y estimulará entre sus socios el interés por el estudio, a fin de que los mismos se capaciten y con ello, hacer factible la transformación económica y social, así como la moral a todos y cada uno de los trabajadores, exigiendo de las empresas su innegable obligación de aportar una mayor cooperación para la consecución de este fin.

XI.- El Sindicato fomentará dentro de la medida de sus posibilidades, la formación de grupos artísticos y literarios entre sus miembros que manifiesten sus inquietudes espirituales e históricas, así como solicitará de las empresas su valiosa aportación económica correspondiente.

XII.- Hará obligatorio por conducto de sus secciones, el establecimiento de cooperativas de crédito y consumo, así como de ahorro, procurando para =

que de esta forma disminuya el costo de la vida, y de esta manera aumentar el poder adquisitivo del salario de empleados y trabajadores.

XIII.- El Sindicato encauzará sus actividades hacia aquello que beneficie a todos sus agremiados, así como combatirá lo que sea perjudicial para los mismos.

XIV.- El Sindicato pugnará por implantar programas de responsabilidad a todos los dirigentes del mismo.

XV.- El Sindicato patrocinará a todos sus miembros en los conflictos de trabajo que se presenten, haciendo el mismo uso de las facultades que concede el título OCTAVO, Capítulo II de la Ley Federal del Trabajo, mismo que se refiere al derecho de Huelga.

XVI.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, adopta como lema el siguiente:

CAPITULO IV

DURACION DEL SINDICATO

ARTICULO 6.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, tendrá duración por tiempo indeterminado, ya que así lo desea la Asamblea Constitutiva del mismo, todo esto con apego a la Fracción IV del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CAPITULO V.

ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTICULO 7.- La soberanía del Sindicato reside originalmente en sus agremiados y todas las facultades de sus órganos directivos, demandan de la voluntad de aquéllos, manifestada a través de sus asambleas, por lo tanto los mismos agremiados tendrán en todo tiempo el derecho de modificar estos Estatutos como mejor convenga a sus intereses, pero sólo podrán hacerlo a través de la Convención del Sindicato en la que estén legalmente representados, las dos terceras partes del total de sus agremiados cuando menos, en los casos en que no sea posible reunirse en Convención, estas modificaciones serán legales cuando la mayoría de los socios del Sindicato haga conocer al Comité Ejecutivo Nacional su voluntad por medio de las actas correspondientes de las-

asambleas de las Secciones en donde se hayan aprobado tales modificaciones,

ARTICULO 8.- El Sindicato será representado por un Comité Ejecutivo Nacional y por los Comités Ejecutivos Seccionales, así como por los Delegados de éstos en las Convenciones,

ARTICULO 9.- Los Comités Ejecutivos Seccionales, dependerán única y exclusivamente del Comité Ejecutivo Nacional,

ARTICULO 10.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado de la siguiente manera:

- A) Por un SECRETARIO GENERAL
- B) SECRETARIO DEL INTERIOR
- C) SECRETARIO DEL EXTERIOR
- D) SECRETARIO TESORERO
- E) SECRETARIO DE TRABAJO
- F) SECRETARIO DE ESTADISTICA
- G) SECRETARIO DE ORGANIZACION, PRENSA Y PROPAGANDA.
- H) SECRETARIO DE ACCION FEMENIL
- I) SECRETARIO DE ACTAS
- J) SECRETARIO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

ARTICULO 11.- El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá su residencia en el Distrito Federal, Ciudad de México, salvo la excepción a que se refiere el Artículo DOS de estos Estatutos. Al hacerse la elección de dicho Comité, se nombrará un suplente para cada uno de los funcionarios que lo integren, quien lo substituirá en sus faltas temporales o definitivas, siempre que aquéllas excedan de treinta días. Los suplentes radicarán en lugares donde habitualmente trabajen, trasladando su residencia a la Ciudad de México, D. F., cuando sean llamados a cubrir la Secretaría que les corresponda.

ARTICULO 12.- Los Comités Ejecutivos Seccionales estarán integrados por los funcionarios siguientes:

- A) Por un SECRETARIO GENERAL SECCIONAL
- B) SECRETARIO DEL INTERIOR Y ACTAS

- C) SECRETARIO DE ORGANIZACION, PRENSA Y PROPAGANDA.
- D) SECRETARIO TESORERO

ARTICULO 13.- El Comité Ejecutivo Nacional, - tendrá la representación jurídica del Sindicato para tratar los asuntos del mismo ante las empresas y Autoridades Federales y de los Estados cuando se trate de asuntos relacionados con conflictos colectivos que se deriven de los contratos colectivos de trabajo o que tengan conexión con éstos.- Los Comités Ejecutivos Nacionales tendrán la representación jurídica del Sindicato en todos los asuntos de trabajo que se susciten con las empresas y en las cuales sus servicios, los socios de este Sindicato y - ante las Autoridades Locales, pero con la intervención del Comité Ejecutivo Nacional cuando sea posible y al asunto lo amerite, para que dicten las - instrucciones que sean necesarias y así obtener un éxito en el resultado del asunto de que se trate.

CAPITULO VI.

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 14.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

I.- Tener la personalidad jurídica del Sindicato, y ejercerla en representación del mismo ante las Autoridades del Trabajo Federales o Locales, - del fuero común, y ante las empresas en los términos del Artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo.

II.- Asumir la dirección del Sindicato de conformidad con los Estatutos.

III.- Establecer o suprimir Secciones, sujetándose a lo dispuesto en estos Estatutos, señalándose por primer caso el área jurisdiccional que les corresponda.

IV.- Cuidar la fiel observancia e interpretación de los contratos colectivos de trabajo, cuidando de que éste, se celebre en los términos de Ley.

V.- Informar a las Secciones de los conflictos de carácter general y de aquellos cuya importancia así lo requiera.

VI.- Estudiar y proyectar, así como proponer a las Secciones, las soluciones de los casos no previstos en estos Estatutos.

VII.- Declarar las huelgas que acuerde el Sindicato, de conformidad con la Ley y en los términos de los Estatutos.

VIII.- Asesorar a los Comités de Huelga en todo lo concerniente a los movimientos de esta naturaleza.

IX.- Convocar a las Convenciones Nacionales en las fechas fijadas por este ordenamiento y en las extraordinarias que se realizaren y fueren necesarias.

X.- Rendir a las asambleas Generales un informe de su actuación como cuerpo de conjunto, y proporcionar a las Autoridades los informes a que están obligados dentro del plazo a que se refiere el Artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo.

XI.- Tener a su cargo la marcha y buen funcionamiento de la Agrupación.

XII.- Dar a las Secciones del Sindicato las instrucciones que procedan para la buena marcha de los asuntos de las mismas.

XIII.- Pedir informes a los Comités Ejecutivos de las Secciones para estar al corriente del movimiento general de éstos.

XIV.- Nombrar las Comisiones temporales o permanentes para los asuntos de carácter general que así lo ameriten.

XV.- Celebrar y revisar los contratos colectivos de trabajo e informarlos en nombre del Sindicato.

XVI.- Comunicar a las Secciones los acuerdos que dicten las Convenciones Generales, ordinarias y extraordinarias.

XVII.- Comunicar a las Secciones los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de los acuerdos celebrados en las Convenciones generales de la (FEDERACION O CONFEDERACION).

XVIII.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, durarán en ejercicio de sus funciones por un periodo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser electos en el periodo inmediato para al desempeño de la misma comisión.

XIX.- Rendir un informe en cada una de las asambleas que realicen las Secciones que integran este Sindicato, cuando menos cada SEIS MESES y en

forma correcta y detallada de la administración de los fondos del Sindicato, este informe deberá repetirse en las Convenciones Generales.

CAPITULO VII

CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES,

ARTICULO 15.- Son requisitos de orden indispensable para poder figurar en el Comité Ejecutivo Nacional, así como en los Comités Ejecutivos Seccionales, los siguientes:

- A) Ser Mexicano por nacimiento.
- B) Ser socio activo del Sindicato.- Y haber pertenecido al mismo por lo menos durante los tres años anteriores a la fecha del nombramiento o elección en forma ininterrumpida.
- C) Saber leer y escribir.
- D) Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.
- E) Tener buena conducta, así como no haber sido sentenciado por delito cuya naturaleza ponga en duda la integridad, seguridad e intereses de todos los miembros o afiliados a este Sindicato.
- F) No haber sido suspendido en sus derechos sindicales, ni estar sufriendo un correctivo disciplinario o de la misma naturaleza en el momento o en la fecha de su elección.
- G) Haber cumplido la mayoría de edad.
- H) No pertenecer al estado eclesiástico, ni desempeñar puestos de Dirección en organizaciones políticas de naturaleza alguna.
- I) Hacerse responsable en caso de males manejos en el puesto para el que haya sido electo dentro del período de sus funciones.
- J) Ser trabajador al corriente de sus cuotas sindicales y estar en servicio activo en alguna de las empresas cuyos empleados y trabajadores pertenezcan a la (FEDERACION O CONFEDERACION).
- K) Podrán seguir siendo socios o desempeñar sus cargos por un tiempo no mayor de un mes, los representantes del Sindicato que hayan sido despedidos o separados de la empresa sin causa justificada.

CAPITULO VIII.

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS
EN PARTICULAR DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 16.- Del SECRETARIO GENERAL del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- A) Asumir la representación del Sindicato ante las empresas y ante toda clase de Autoridades Federales o Estatales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus cajas regionales establecidas en los Estados en que los asuntos así lo requieran, con motivo de los problemas de algunas o alguna de las Secciones de este Sindicato, pudiendo bajo su más estricta responsabilidad designar Apoderados, con poder general que en forma amplia y bastante otorgue el mismo de conformidad con lo que establece la Ley Federal del Trabajo y los Códigos Civiles, tanto del Distrito Federal como de los Estados libres y soberanos que componen la República Mexicana, pudiendo nombrarlos ante el Notario Público, o sin ese requisito cuando se creyese necesario, así como revocar el mismo.
- B) Asumir la Dirección del Comité Ejecutivo Nacional de los Comités Ejecutivos Seccionales tomando en cuenta la opinión general de los miembros de los Comités Ejecutivos Seccionales.
- C) Extender nombramientos que acrediten a todos y cada uno de los funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Seccionales.
- D) Firmar, así como autorizar por medio de su signatura, toda la correspondencia que expidan los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como los comprobantes de la tesorería de este Sindicato.
- E) Convocar, así como presidir las Juntas ordinarias y extraordinarias que se celebren en el seno de este Sindicato.
- F) Turnar a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos que por motivo de su Secretaría sean competentes para conocerlos, hacer un estudio minucioso y realizar su descanso.
- G) Acordar y resolver diariamente los asuntos de que les den cuenta por medio de la Secretaría General a los demás miembros del Comité

té Ejecutivo Nacional, debiendo tomar en consideración al SECRETARIO DEL INTERIOR, en todos los asuntos para que éste se encuentre capacitado en cualquier momento si fuera necesario asumir la Dirección del Sindicato por ausencia o falta temporal del SECRETARIO GENERAL.

- H) Vigilar que todos y cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, cumplan con su cometido, haciéndoles saber y señalándoles las irregularidades que el mismo note.
- I) Revisar los libros, documentos o cualquier otro medio de contabilidad que la Tesorería del Sindicato lleve, cuantas veces lo estime necesario.
- J) Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios que la Tesorería de este Sindicato realice, y que no estén comprendidos en el presupuesto.
- K) Será responsable el SECRETARIO GENERAL del Comité Ejecutivo Nacional en forma conjunta con el SECRETARIO TESORERO, de los fondos del Sindicato y que estén confiados a su cuidado.
- L) Conceder entrevistas a todos y cada uno de los socios agremiados del Sindicato que lo soliciten.
- M) Convocar e intervenir en todos los conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros de este Sindicato y las empresas.
- N) Exigir por los medios legales ante la Autoridad que corresponda, el derecho y el respeto del Sindicato Nacional como de sus Secciones o de sus miembros.
- O) Revisar todos los contratos colectivos de trabajo que tengan celebrados en el Sindicato por diferentes empresas.
- P) Mantener al derecho de inviolabilidad de esos contratos, quedando impedido para celebrar convenio o modificaciones de contratos que sean en detrimento o menoscabo de sus socios agremiados.
- Q) Promover las huelgas que procedan y sean necesarias, procurando se encuentren debidamente fundadas, así como cuidar que al llevarse a cabo se cumpla con todos los requisitos legales.
- R) Promover en caso de huelga, la huelga general de todos y cada uno de los trabajadores agremiados a este Sindicato, ó sea de la

misma rama industrial por solidaridad a sus demás compañeros.

- S) Dar instrucciones necesarias para resolver los asuntos de las Secciones que por razón de jurisdicción se estén llevando a cabo.
- T) Solicitar los informes necesarios que sirvan para llevar un control exacto, así como la dirección respectiva de todos y cada uno de los asuntos de trabajo que sus agremiados lleven por conducto de este Sindicato.
- U) Exigir de las Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, despachen dentro de los términos legales, los asuntos de estos sindicatos.
- V) Hacer la declaración en caso de que sean instaladas las Convenciones ordinarias y extraordinarias de este Sindicato rindiendo un informe detallado de su actuación al frente del mismo.- Así como nombrar la Comisión respectiva para la revisión de las credenciales de los Delegados y cerciorarse de que el Quórum es legal de acuerdo con el capítulo respectivo de estos Estatutos.
- W) Dar a conocer o avisar con oportunidad en nombre de los integrantes en caso de elecciones del nuevo Comité Ejecutivo Nacional, a todas y cada una de las agrupaciones que integren este Sindicato.
- X) Vigilar que siempre haya un beneficio general e impedir un perjuicio en detrimento de los agremiados de este Sindicato.
- Y) Recibir y entregar con la intervención de los demás miembros del propio Comité, que por medio del riguroso inventario hagan de los documentos, útiles, muebles y demás objetos, propiedad del Sindicato y confiados a su cuidado,
- A-BIS) EL SECRETARIO GENERAL será responsable de los actos del Sindicato en relación con los acuerdos tomados por las Convenciones de la (FEDERACION O CONFEDERACION), y de los Consejos Seccionales del mismo Sindicato,
- B-BIS) Entregar por inventario, al ser substituidos todos los documentos y bienes, así como los demás enseres que hayan sido confiados a su cuidado, que durante el término de treinta días a la fecha de terminación de su mandato,

ARTICULO 17.- Son Obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DEL INTERIOR del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- 1.- Crear y mantener la armonía entre las diversas entidades correspondientes a este Sindicato, así como entre los miembros de los Comités Ejecutivos Seccionales.
- 2.- Rendir informes justificados de labores del SECRETARIO GENERAL, de todos y cada uno de los asuntos que por razón de su Secretario le correspondan resolver a éste, y que le hayan comunicado los demás Comités Ejecutivos Seccionales.
- 3.- Acordar diariamente con el SECRETARIO GENERAL, los asuntos de su competencia y cuya resolución incumba a aquélla.
- 4.- Conocer y resolver en compañía del SECRETARIO GENERAL todos los conflictos de trabajo que susciten entre los miembros de este Sindicato y las empresas con quienes se tenga celebrado un trato colectivo de trabajo.
- 5.- Despachar la correspondencia a su cargo, recabando siempre la firma del SECRETARIO GENERAL, y estampando la propia signatura de éste.
- 6.- Revisar en unión del SECRETARIO GENERAL los contratos colectivos de trabajo que rijan entre el Sindicato y las empresas con quienes se tengan celebrados dichos contratos.
- 7.- Auxiliar al SECRETARIO GENERAL de este Sindicato en la concentración de los contratos colectivos de trabajo y las empresas con quienes se hayan celebrado los mismos.
- 8.- Formular las minutas de las actas de las Juntas del Comité Ejecutivo Nacional y aprobadas que sean, pasarlas al libro respectivo recabando la firma en forma conjunta con el SECRETARIO DE AC-TAS.
- 9.- Hacer las gestiones que procedan para proporcionar en forma inmediata la ocupación de los socios afiliados a este Sindicato y que se encuentren sin trabajo.
- 10.- Atender diariamente el despacho de los asuntos de la agrupación.
- 11.- Substituir al SECRETARIO GENERAL en sus faltas temporales y que no excedan de SESENTA DIAS, pasado este término, el SECRETARIO DEL INTERIOR pasará a la Secretaría General con tal cargo, y con las mismas obligaciones establecidas en el Artículo 16 de estos Estatutos.
- 12.- Encontrarse enterado siempre de la marcha que en forma general lleva este Sindicato, para que cuando se requiera de su intervención, el mismo pueda cumplir con lo dispuesto en la fracción anterior.

ARTICULO 18.- Son obligaciones del SECRETARIO-DEL EXTERIOR del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

I.- Informar en forma semanal por medio de un boletín, a todas las Secciones que componen este Sindicato de todos y cada uno de los asuntos, para que por su importancia sean conocidos por sus socios agremiados.

II.- Establecer en forma permanente, eficaz, una comunicación con la Organización Internacional del Trabajo, para estar al tanto de las actividades del movimiento Obrero Mundial, así como para constituirse en una fuente de orden informativa acerca de este beneficio del Sindicato.

III.- Llevar un registro minucioso de todas las agrupaciones con quienes sostengan relaciones, principalmente con el Sindicato, y en caso de que algún problema lo amerite, solicitar la solidaridad y cooperación de los Sindicatos miembros de la (FEDERACION O CONFEDERACION).

IV.- Substituir al SECRETARIO DEL INTERIOR en sus faltas temporales, y que no excedan de un término de SESENTA DIAS. Pasando este término, pasará a ocupar la Secretaría del Interior, con las mismas obligaciones establecidas en el Artículo 17 de estos Estatutos.

V.- Hacer entrega al Secretario que le substituya de los útiles y enseres a su cuidado, informarle de los asuntos a su cargo, y formar el acta correspondiente de entrega.

VI.- Entregar los documentos y bienes que hayan estado a su cuidado y que sean propiedad de este Sindicato, dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a partir de la terminación de su gestión dentro del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 19.- Son obligaciones y atribuciones del SECRETARIO TESORERO del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- A).- Tener bajo su personal, el cuidado de los fondos de este Sindicato.
- B).- Recaudar oportunamente esos fondos depositándolos en las Instituciones Bancarias o Financieras que ofrezcan mayor garantía.
- C).- No efectuar ningún pago de los presupuestos, a menos que sea ordenado por el SECRETARIO GENERAL de este Sindicato.
- D).- Llevar la contabilidad general al día, de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley.

- E).- Prestar todo tipo de facilidades a la Comisión Nacional de Hacienda para que verifique y revise la contabilidad.
- F).- Formular mensualmente corte de caja, así como rendir cuenta a la asamblea respectiva convocada de acuerdo con los Estatutos.
- G).- Formular un estado mensual comparativo entre los gastos efectuados y cantidades asignadas, dándoseles a conocer a los demás miembros del Comité Ejecutivo por medio del SECRETARIO GENERAL de este Sindicato.
- H).- No hacer préstamos a ninguna persona de los fondos de la agrupación, a menos de que haya una autorización por medio del Comité Ejecutivo Nacional, misma que sea emitida por medio de su SECRETARIO GENERAL.
- I).- No distraer los fondos para ningún otro objeto que no sean los propios del Sindicato, especificados en el presupuesto o por acuerdo de las convenciones.
- J).- EL SECRETARIO TESORERO será responsable ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Sindicato mismo, de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra el mismo dentro del desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad legal que de los mismos pudiera surgir.
- K).- EL SECRETARIO TESORERO solo podrá retirar de las Instituciones Bancarias o Financieras, fondos indispensables para las necesidades del Sindicato, con su firma y la del SECRETARIO GENERAL del Sindicato, por necesaria la firma de orden a mano mancomunada para el retiro de esos fondos.
- L).- Otorgar recibo de talonario por todas las cantidades que ingresen al Sindicato, dejando la copia respectiva para su confrontación.
- M).- Realizar los pagos que se originen con motivo del movimiento y sostenimiento del Comité Ejecutivo Nacional.
- N).- Rendir al SECRETARIO GENERAL de este Sindicato, los informes que requiera el mismo cuantas veces sea necesario.
- O).- Cubrir los gastos y sueldos que originen los funcionarios y comisionados de las Secciones de este Sindicato.
- P).- Llevar en forma general un control de ingresos y egresos de esta Agrupación.

- Q).- Colaborar en la formación de los presupuestos de este Sindicato; asimismo haciendo todas las sugerencias que sean necesarias.
- R).- Proponer la organización de las cooperativas de crédito y consumo de las diversas secciones de este Sindicato.
- S).- Rendir un informe pormenorizado de todas las convenciones generales ordinarias que se lleven a cabo dentro de su gestión.
- T).- EL SECRETARIO GENERAL, entregará al funcionario o funcionarios que sean designados para substituirlo, toda la documentación en fondos útiles, y monetarios, muebles y demás enseres que estuvieron a su cuidado durante la gestión de sus funciones dentro del Comité Ejecutivo Nacional.
- U).- Entregar los documentos y bienes que hayan estado a su cuidado, propiedad del Sindicato, dentro de los TREINTA DIAS siguientes a partir de la terminación de su cometido.

ARTICULO 20.- Son obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DE ORGANIZACION, PRENSA Y PROPAGANDA del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I.- Realizar la propaganda que sea necesaria entre los trabajadores pertenecientes a este Sindicato, para que por medio de la misma se logre una mayor unificación, así como sirva para el desarrollo de las diversas actividades que tienen todos y cada uno de los agremiados, a fin de que por lo mismo se hagan efectivos sus derechos, reivindicaciones, emancipaciones y bienes generales de acuerdo con la doctrina que sustenta la (FEDERACION O CONFEDERACION), dando motivo con esto a la realización de un órgano periodístico de este Sindicato dentro de la Secretaría a su orden.

II.- Estar en comunicación constante con las diversas secciones, tanto de este Sindicato como de otros, para obtener una completa organización de todos los trabajadores del gremio de esta rama industrial, aunque no pertenezcan a este Sindicato.

III.- Visitar periódicamente las diferentes secciones de este Sindicato, así como sustentar conferencias, para que conozcan bien los fines de la Organización Sindical en marcha y del movimiento Obrero Nacional o Internacional, así como todos aquellos temas de interés para los obreros de esta rama industrial.

IV.- Cuidar empeñosamente la conservación, la cohesión entre los organismos del Sindicato, evitan

do se alteren las relaciones entre las secciones y éstas entre el Comité Ejecutivo Nacional.

V.- Fijar las jurisdicciones de las secciones, de conformidad con el resto del Comité Ejecutivo Nacional.

VI.- Vigilar la organización de todas las demás dependencias del Sindicato para lograr un funcionamiento adecuado.

VII.- Hacer de la Secretaría a su cargo, mediante un inventario pormenorizado a la persona designada para substituirlo, así como hacer entrega de los bienes y documentos que hayan estado a su cuidado durante el desempeño de su función dentro del Sindicato y en un período no mayor de TREINTA DIAS.

ARTICULO 21.- Son obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DE ESTADISTICA.

- 1.- Llevar un registro minucioso del movimiento de los miembros del Sindicato, de las altas y bajas de los mismos.
- 2.- Formar un índice de los socios del Sindicato para que de acuerdo con el Secretario, se les proporcione ocupación en cuanto sea posible.
- 3.- Informar al Tesorero del Comité Ejecutivo de los movimientos que ocurran en las altas y bajas.
- 4.- Pedir informes cada vez que sea necesario a los miembros correspondientes de los Comités Ejecutivos de las secciones, para conservar el control del movimiento del personal del Sindicato, dándoles a los mismos instrucciones que procedan en todo lo que se refiere a las funciones que les están encomendadas.
- 5.- Rendir todos los informes que le solicite el resto del Comité Ejecutivo Nacional y las secciones.
- 6.- Solicitar de los demás Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional de las secciones, todos los datos que necesite para el desempeño de sus funciones.
- 7.- Tendrá especial cuidado en que la estadística a su cargo comprenda de una manera clara y exacta el número de socios, el de los incapacitados a consecuencia del trabajo, de los accidentes que ocurran de las separaciones injustificadas, de las indemnizaciones obtenidas, de los agremiados sin trabajo. Asimismo anotará todos los demás datos que seap de interés para las secciones y que se originen de las diversas actividades de su funcionamiento.

- 8.- Proporcionar todos los datos que se le pidan para la orientación de las actividades del Sindicato, derivados de la naturaleza de sus funciones.
- 9.- Estar en comunicación constante con los funcionarios correspondientes a las secciones, para que se desarrolle la mayor unidad en las actuaciones que les corresponda.
- 10.- Hacer entrega de la Secretaría a su cargo mediante inventario pormenorizado, a la persona designada para substituirlo.
- 11.- Entregar los documentos y bienes que hayan estado a su cuidado dentro de los TREINTA DIAS siguientes a partir de la terminación de su cometido.

ARTICULO 22.- Son obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DE TRABAJO del Comité Ejecutivo Nacional:

- A).- Tener acuerdo con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de este Sindicato, avocándose al conocimiento de todos los conflictos y dificultades entre el Sindicato y el patrón y entre los trabajadores.
- B).- Atender los asuntos generales que los trabajadores tengan con la empresa o sus representantes, Autoridades de Trabajo, informando con toda oportunidad al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que por conducto del mismo, se de una resolución a estos conflictos.
- C).- Vigilar el fiel y exacto cumplimiento de los contratos de trabajo, tanto por la parte de los trabajadores como por la parte que corresponda a la Empresa o Patrón.
- D).- Vigilar el exacto y fiel cumplimiento del Reglamento Interior de Trabajo por parte de la empresa y por parte de los trabajadores, informando de lo mismo al Secretario General de este Sindicato, para que a su vez el mismo Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en su informe que rinda y haga notar la anomalía a los acuerdos.
- E).- Al hacer entrega de la Secretaría a su cargo, lo hará mediante inventario pormenorizado, a la persona que sea designada para substituirlo, debiendo entregar los bienes y documentos que hayan estado a su cuidado y que sean propiedad del Sindicato, dentro de los TREINTA DIAS siguientes a partir de la terminación de su cometido.

ARTICULO 23.- Son obligaciones de la SECRETARIA DE ACCION FEMENIL, las siguientes:

I.- Firmar en unión del Secretario General toda la correspondencia que se dirija al despacho de la Secretaría a su cargo.

II.- Organizar bajo su más estricta responsabilidad todo lo relacionado con la orientación y organización de Acción Femenil en todo el país, orientando a grupos feministas formados dentro de las secciones de este Sindicato.

III.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, las medidas que a su juicio deban ponerse en práctica para llevar a feliz término la encomienda de las Convenciones, Consejos Nacionales y Programas de Acción, en relación con la Acción Femenil.

IV.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el tiempo, así como los medios necesarios en que deban realizarse estas reuniones de carácter feminista, ya sean de carácter Nacional o Estatal.

V.- Hacer estudio referente a la situación de la mujer en sus diversas actividades de trabajo, así como proponer al Comité Ejecutivo Nacional las medidas para un mejoramiento del Sector Femenil en donde se encuentren integradas las obligaciones constitucionales que tiene cada mujer.

VI.- Tener intervención en el desarrollo de los planes educativos que la Secretaría de Educación Pública tiene en relación al Sector femenino.

VII.- Representar al Sindicato en las reuniones de carácter feminista que celebren Instituciones dedicadas a esa labor, ya sea cultural o de otra índole.

ARTICULO 24.- Son obligaciones del SECRETARIO DE ACTAS las siguientes:

A).- Llevar un libro de asambleas donde se encuentren las firmas de todos y cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de este Sindicato.

B).- Levantar el acta de cada una de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que después de aprobadas, deberá asentar en el libro respectivo y que se encuentra enunciado en el inciso anterior, el cual siempre deberá tener al corriente.

C).- Hacer entrega de la Secretaría a su cargo, mediante inventario pormenorizado de todos y cada uno de los bienes, documentos o cualquier otra propiedad del Sindicato que haya tenido durante el desempeño de sus labores, y precisamente el día de la Toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo

vo Nacional, cuestión que deberá realizar a la persona que lo vaya a substituir en su cargo.

ARTICULO 25.- Son obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- A).- Integrar las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento de que tratan los Artículos 153-1 y 153-J de la Ley Federal del Trabajo.
- B).- Resolver conjuntamente con los integrantes de las Comisiones de Capacitación y Adiestramiento, que los que ingresen deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1.- Que sean trabajadores de las empresas.
 - 2.- Que sean mayores de edad.
 - 3.- Que sepan leer y escribir.
 - 4.- Que tengan buena conducta.
 - 5.- Que sean designados conforme a las disposiciones estatutarias del Sindicato titular del contrato colectivo.
 - 6.- Las demás que los trabajadores acuerden en la asamblea respectiva.
- C).- Dar aviso a la Unidad Coordinadora del empleo, capacitación y adiestramiento del personal que integrará las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento.

CAPITULO IX

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES.

ARTICULO 26.- Son obligaciones y atribuciones de los COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES, las siguientes:

- A) Velar por los intereses de las Secciones y por el mejoramiento moral y material de sus agremiados, solicitando del Comité Ejecutivo Nacional las instrucciones y orientaciones respectivas.
- B) Tener representación legal del Sindicato en asuntos de su Sección, cuidando la fiel observancia de los Estatutos, contratos colectivos de trabajo, reglamento interior de trabajo, como dentro de las fábricas que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción.
- C) Cumplir fielmente las instrucciones giradas por el Comité Ejecutivo Nacional en todos -

- los asuntos generales de esa agrupación.
- D) Asumir la dirección y administración de sus respectivas Secciones dentro de la jurisdicción que les corresponda de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.
 - E) Tener a su cargo la buena marcha económica de las Secciones, así como someter a consideración de las asambleas de su Sección los casos que no se encuentran previstos en los presentes estatutos, debiendo comunicar al Comité Ejecutivo Nacional dicho problema para que dentro de su seno sea resuelto en forma satisfactoria.
 - F) En los casos que no se encuentren previstos en los estatutos de este Sindicato y que no le sean sometidos a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Seccional de este Sindicato resolverá provisionalmente esas dificultades, pero teniendo la obligación el Comité Ejecutivo Seccional de informar en forma inmediata al Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación o desaprobación.
 - G) Rendir los informes que sean necesarios, así como los que solicite el Comité Ejecutivo Nacional. Debiendo contener dichos informes, los informes que rindan los Delegados de las Secciones dentro de las empresas.
 - H) Celebrar juntas o asambleas del Comité Ejecutivo Seccional o Local, por lo menos una vez cada quince días para estudiar y resolver los asuntos pendientes.
 - I) Nombrar comisiones temporales o permanentes de su Sección para asuntos que así lo ameriten, sometiendo dicho nombramiento a la aprobación de la asamblea siguiente, para que sea ella misma la que ratifique o rectifique los nombramientos hechos.
 - J) Solicitar del Comité Ejecutivo Nacional las bases o instrucciones a que deban sujetarse los contratos colectivos de trabajo que se celebren con las empresas. En la inteligencia de que la firma del mismo corresponda única y exclusivamente por derecho al Comité Ejecutivo Nacional.
 - K) Pugnar por el desarrollo y realización de un programa de acción social de la agrupación de que se trate, siempre de su jurisdicción.
 - L) Ninguna Sección de este Sindicato, podrá declarar un movimiento de huelga sin la previa consulta e intervención del Comité Ejecutivo Nacional.

- M) Revisar y concretar los contratos colectivos de trabajo única y exclusivamente con la intervención del Comité Ejecutivo Nacional.
- N) Los miembros de los Comités Ejecutivos Seccionales, durarán en su cargo un período de TRES AÑOS, asimismo podrán ser electos en el período siguiente para el desempeño de esa misma comisión.
- O) No podrán participar en los Comités Ejecutivos Seccionales los miembros que se les hayan suspendido de su trabajo por culpa y negligencia de la empresa y Sindicato, y tengan antecedentes sindicales.

CAPITULO X.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS EN PARTICULAR DE LOS COMITES SECCIONALES DEL SECRETARIO SECCIONAL.

ARTICULO 27.- Son atribuciones y obligaciones de los SECRETARIOS DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES:

- 1.- Asumir la dirección del Comité Ejecutivo Seccional, tomando siempre a éste respecto las opiniones del resto de dicha Sección Sindical.
- 2.- Asumir la representación de la Sección en los asuntos de su jurisdicción siguiendo las instrucciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- 3.- Ejecutar los acuerdos de las Convenciones del Sindicato del Comité Ejecutivo Nacional y de las asambleas de la Sección.
- 4.- Turnar a los demás miembros del Comité Ejecutivo Seccional, los asuntos de sus respectivas competencias para su estudio y despacho.
- 5.- Asistir diariamente a las oficinas de su Sección y acordar y resolver los asuntos de que le den cuenta los demás miembros del Comité Ejecutivo Seccional.
- 6.- Asistir a las juntas del propio Comité Ejecutivo Seccional.
- 7.- Vigilar la inviolabilidad de los contratos colectivos de trabajo con las empresas, quedando estrictamente prohibido celebrar convenios que menoscaben o modifiquen los contratos en perjuicio de los trabajadores.

- 8.- Vigilar que todos los demás funcionarios de las Secciones cumplan con su cometido, señalándoles las irregularidades que incurran
- 9.- Autorizar los gastos ordinarios que haga la Tesorería y que estén comprendidos en los presupuestos, revisando invariablemente los comprobantes, que al respectivo se tengan y autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los Secretarios.
- 10.- Autorizar con su firma los gastos extraordinarios aprobados por el resto del Comité Ejecutivo Seccional.
- 11.- Citar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Local.
- 12.- Nombrar en casos urgentes, las comisiones que no hayan podido designarse en la asamblea general, informando a ésta del nombramiento hecho del resultado en las gestiones de esas comisiones.
- 13.- Estar presentes en todas las asambleas que celebre su Sección, redactar la Orden del Día de las mismas y dar precisión al PRESIDENTE DE DEBATES electo.
- 14.- Representar al Sindicato ante las Organizaciones Obreras de la (FEDERACION O CONFEDERACION) en la orden correspondiente.
- 15.- Organizar la oficina de la Sección y labores de ésta, resolviendo los problemas cuya resolución inmediata no permita acuerdo previo con el resto de los Secretarios.
- 16.- Informar a las asambleas generales de los conflictos cuya importancia así lo requiera.
- 17.- Ser el Presidente del Comité Seccional de Huelga cuando sea necesario decretar un movimiento de esa naturaleza.
- 18.- Ser miembro ex-oficio de toda comisión dentro de su jurisdicción.
- 19.- Interponer al SECRETARIO DEL INTERIOR de todos los asuntos para que éste se encuentre capacitado de asumir la dirección de la Sección en sus faltas temporales.
- 20.- Dar instrucciones a los funcionarios de las Secciones, respecto a la manera en que deban proceder para la tramitación

de los asuntos de trabajo de que conozca-
e intervenir en los asuntos mismos.

- 21.- Conocer y resolver todos los conflictos de trabajo de su Sección que se susciten entre los miembros del Sindicato y las em-
presas.
- 22.- Convocar a la elección del Comité Ejecutivo Seccional y Comisiones, al Comité Ejecutivo Nacional a las demás Secciones y a las empresas patronales, en su caso del resultado de las elecciones.
- 23.- Rendir en asamblea general al terminar su actuación, informe detallado de su gestión, con copia al Comité Ejecutivo Nacional.
- 24.- Las demás que se deduzcan de la naturaleza de funciones.
- 25.- Entregar por riguroso inventario al ser substituidos los bienes del Sindicato, en la Sección correspondiente y que estuvieran a su cargo con la intervención del resto de los demás Secretarios.
- 26.- Entregar todos los documentos y bienes que hayan estado a su cuidado, propiedad del Sindicato, dentro de los TREINTA DIAS siguientes a partir de la terminación de su cometido.
- 27.- Asistir y representar a la Sección, a los Consejos de las Federaciones y Confederaciones, en cuya jurisdicción radique en Sección, igualmente cubrirá las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden estos Consejos, así como concurrir con los contingentes a los Mitines, reuniones en general y al Desfile del 1o. de Mayo, que organice esta Institución.

ARTICULO 28.- Son obligaciones y atribuciones de los SECRETARIOS DEL INTERIOR Y ACTAS de los Comités Locales de Sección, las siguientes:

I.- Conocer y resolver en unión del SECRETARIO SECCIONAL de todos los conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros de Sección y las empresas.

II.- Auxiliar al SECRETARIO SECCIONAL en la concentración y revisión de los contratos colectivos de trabajo correspondientes.

III.- Llevar un registro pormenorizado de todos los conflictos que se presenten entre los agremiados y las empresas.

IV.- Formar semanariamente un boletín informativo a los miembros de la Sección, de todos los asuntos tratados por el Comité Ejecutivo Seccional.

V.- Hacer todas las gestiones que procedan para proporcionar ocupación a los desocupados que pertenezcan a la Sección o al Sindicato en general.

VI.- Substituir al SECRETARIO SECCIONAL en sus faltas temporales que no excedan de TREINTA DIAS.

VII.- Levantar las actas de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y aprobadas que sean, pasarlas al libro respectivo.

VIII.- Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

IX.- Entregar por inventario al ser substituído, los intereses confiados a su cuidado con la intervención de los demás Secretarios.

X.- Entregar todos los documentos y bienes que hayan estado a su cuidado, propiedad del Sindicato, dentro de los quince días siguientes a partir de la terminación de su cometido.

ARTICULO 29.- Son obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DE ORGANIZACION, PRENSA Y PROPAGANDA de las Secciones, las siguientes:

- A).- Desarrollar previo acuerdo con el SECRETARIO SECCIONAL presentándole para el efecto, al programa respectivo de propaganda indispensable para lograr que los trabajadores de las mismas actividades controladas por el Sindicato en la jurisdicción que abarque la Sección de que se trate.
- B).- Proponer al Comité Ejecutivo Seccional para que éste a su vez eleve a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional de la creación de una Biblioteca.
- C).- Será el conducto para repartir y hacer llegar a los lugares correspondientes al Sindicato, de la propaganda que le envíe a la Sección. Dicha propaganda será distribuida bajo la más estricta responsabilidad de tal Secretario.
- D).- Entregar todos los documentos y bienes que hayan estado a su cuidado, propiedad del Sindicato, dentro de los quince días siguientes a partir de la terminación de su cometido.
- E).- Llevar un registro minucioso de los trabajadores que pertenezcan a la Sección procurando establecer en dichas estadís-

ticas, las especificaciones que siguen:

- 1.- Fecha de ingreso.
 - 2.- Nombre completo del socio.
 - 3.- Lugar de origen.
 - 4.- Edad.
 - 5.- Estado Civil.
 - 6.- Número de personas que dependen económica-
mente del socio, con la clasificación de
parentesco con el mismo.
 - 7.- Domicilio particular del socio.
 - 8.- Trabajo que desempeñe.
 - 9.- Salario, y
 - 10.- Si sabe leer y escribir.
- F).- En la estadística que con las especifica-
ciones anteriores se lleve, se hará cons-
tar el movimiento del personal en sus al-
tas y bajas, procurando consignar las cau-
sas de las bajas ocurridas.
- G).- Con las altas y las bajas del personal -
que se registren, dará cuenta por escrito
al Comité Ejecutivo General, recabando -
previamente la firma del SECRETARIO SEC-
CIONAL. El aviso a que se refiere esta -
fracción, debe darse dentro de los cinco
días siguientes a la fecha en que se re-
gistre el movimiento de personal.
- H).- Firmará en unión del Secretario que lo -
sustituya, recabando la firma del SECRE-
TARIO SECCIONAL, el acta correspondiente
a la entrega.
- I).- Entregar todos los documentos y bienes -
que hayan estado a su cuidado, propiedad
del Sindicato, dentro de los quince días
siguientes a partir de la terminación de-
su cometido.

ARTICULO 30.- Son obligaciones y atribuciones
del SECRETARIO TESORERO del Comité Ejecutivo Sec-
cional, las siguientes:

- 1.- Tener bajo su personal, cuidado de los fon-
dos de las Secciones de este Sindicato.
- 2.- Recaudar oportunamente esos fondos deposi-
tados, depositándolos de acuerdo con el -
resto del Comité Ejecutivo Seccional en
las Instituciones Bancarias o Financieras
que ofrezcan mayor garantía.
- 3.- No efectuar ningún pago de los presupues-
tos, a menos de que sea ordenado por el -

SECRETARIO GENERAL SECCIONAL, mediante su-
signatura que estampe el mismo en dicha or-
den.

- 4.- Formular mensualmente un corte de caja, en-
viando una copia a la Secretaría General -
Nacional, para que por su conducto esta -
misma haga saber al SECRETARIO TESORERO -
del Sindicato, perteneciente al Comité Eje-
cutivo Nacional.
- 5.- Hacer los pagos que origine el sostenimien-
to del Comité Ejecutivo Seccional.
- 6.- Rendir un informe pormenorizado de su ges-
tión ante las Convenciones Generales ordi-
narias que se lleven a cabo por medio del-
Comité Ejecutivo Nacional.
- 7.- Hará entrega de la Secretaría a su cargo, -
al funcionario o funcionaria que sean des-
tinados para substituirlo, y que deberá -
ser entregado por medio de un riguroso in-
ventario de toda la documentación, así co-
mo de los útiles y muebles que estuvieran -
a su cuidado durante la gestión de su man-
dato, el cual deberá entregarlo a más tar-
dar en un período no mayor de los TREINTA-
DIAS siguientes a partir de la terminación
de su cometido.

CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 31.- El Sindicato Nacional, así como
las diferentes Secciones, tendrán una Comisión de -
Honor y Justicia y de Hacienda, las cuales serán in-
tegradas por los miembros, mismos que serán nombra-
dos en las asambleas de las Secciones respectivamen-
te, así como en la Convención general que lleve a -
cabo decir por el tiempo que dure la investigación
y resolución del caso que se trate.

ARTICULO 32.- Las atribuciones y obligaciones
de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

I.- Conocer y dictaminar sobre las dificulta-
des que se presenten por acusaciones contra de los
socios del Sindicato, sean éstos de las Secciones -
por falta de cumplimiento a sus deberes para con el
Sindicato o violación del contrato colectivo de tra-
bajo que esté en vigor.

II.- Dar cuenta a las asambleas con el dicta-
men aprobado en su caso, el dictamen de la Comisión
de Honor y Justicia, una vez aprobado por la asam-

blea y convertido en resolución por el voto de los integrantes de la Sección lo previsto por la Ley, será firmado por los Secretarios Generales o el Comité Seccional, con la anotación de fecha en que se haya aprobado.

III.- La comisión tendrá en cuenta para resolver sobre todos los casos que se le presenten a su consideración, las pruebas que en pro y en contra le proporcionen los interesados, tal como documentos, testimoniales, etc., procurando por su parte hacer las investigaciones privadas que juzguen necesarias para el mejor esclarecimiento del asunto.

CAPITULO XII

CONDICIONES PARA LA ADMISION DE SOCIOS

ARTICULO 33.- Además de lo especificado en el Artículo 15 de estos estatutos, para ser miembro del Sindicato se requerirá:

- A).- Hacer una solicitud por escrito en la que se exprese el propósito de formar parte del Sindicato con la protesta formal de cumplir con todas las obligaciones que imponen a los socios los estatutos, los acuerdos de las asambleas, los Convenciones Generales del Sindicato y los de la (FEDERACION O CONFEDERACION).
- B).- No haber sido expulsado de alguna Agrupación Obrera, originado por incumplimiento a sus deberes sindicales.
- C).- No estar enjuiciado ante alguna Agrupación Obrera, originado por incumplimiento a sus deberes sindicales.
- D).- No estar enjuiciado ante alguna Agrupación Obrera dependiente de la (FEDERACION O CONFEDERACION).

CAPITULO XIII

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO.

ARTICULO 34.- Son obligaciones de los asociados del Sindicato, las siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y acuerdos de las asambleas, tanto del Sindicato como las que emanen de las Convenciones Generales de la (FEDERACION O CONFEDERACION).

- 2.- Asistir con puntualidad a las asambleas ordinarias y extraordinarias de las Secciones a que pertenezcan.
- 3.- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por el Sindicato, por las Convenciones Generales del mismo y de la (FEDERACION O CONFEDERACION).
- 4.- Desempeñar fiel y lealmente las comisiones que le sean conferidas por el Sindicato o por el Comité Ejecutivo Seccional.
- 5.- Cumplir con las estipulaciones del contrato colectivo de trabajo que rige con la empresa en la que prestar sus servicios.
- 6.- Adquirir y llevar el carnet de identificación de su Sindicato o el de la (FEDERACION O CONFEDERACION).
- 7.- Mantener la armonía entre sus compañeros de trabajo.
- 8.- No formar parte de un Sindicato distinto, - al mismo tiempo entendiéndose que el hecho de ingresar a una Sección ajena a ésta, significará que automáticamente renuncia a seguir formando parte de la misma.

ARTICULO 35.- Son derechos de los ASOCIADOS:

- A).- Tener voz y voto en las asambleas de las Secciones de que forma parte.
- B).- Ser electo para representar al Sindicato, tanto en el Comité Ejecutivo Nacional como en los Comités Ejecutivos Seccionales, la elección para los puestos de representación sindical no tendrá más limitación que las establecidas por éstos estatutos.
- C).- Al ocupar los puestos en la fábrica en que prestan sus servicios que sean de mayor remuneración de acuerdo con el escalafón respectivo, antigüedad y competencia.
- D).- Al ser representados ante las Autoridades del Trabajo y ante el patrón por dificultades con motivo y en ejercicio de sus labores.
- E).- Al nombrar defensores o defenderse por sí mismo ante las Comisiones de Honor y Justicia y ante las asambleas de las Secciones del Sindicato y ante las Convenciones Generales del Sindicato, o en caso de acusación en su contra por violación a los presentes estatutos o al contrato colectivo de trabajo en vigor.

- F).- Al ser eximidos de obligaciones para con el Sindicato, previa comprobación de tal necesidad.
- G).- Al que le impartan los conocimientos técnicos y prácticos que el Sindicato proporciona a sus miembros y los que por virtud, el contrato colectivo de trabajo que se celebre con la empresa respectiva, se con- signe en dichos contratos como obligaciones patronales.
- H).- En general, a toda ayuda que el Sindicato acuerde para sus socios.
- I).- Los socios del Sindicato cualquiera que sea la Sección a que pertenezcan, tienen derecho a recibir la ayuda económica necesaria en los casos de Huelga, para este efecto, el Comité Ejecutivo Nacional está facultado para acordar el importe de los descuentos de los salarios de cada uno de los asociados en el monto de condiciones que le estime procedente, pero éstos no serán superiores en ningún caso a un día de salario por semana; si al término del conflicto los huelguistas obtienen el pago total o parte de los salarios que hayan dejado de percibir durante el movimiento, tendrá la obligación de reintegrar el importe de las cantidades recibidas durante la Huelga en la proporción en que les hayan sido pagados los salarios dejados de percibir, a este efecto, el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Seccionales, tendrán las facultades de legalización para hacer efectiva la devolución de las cantidades aportadas sin necesidad de acuerdo previo de las asambleas de las Secciones o de la Convención en su caso.

ELECCIONES

ARTICULO 36.- El Comité Ejecutivo Nacional será electo en las Convenciones Generales que se verifiquen cada dos años en la primera decena del mes de Diciembre de los años impares, para tal efecto, el Comité Ejecutivo Nacional expedirá la Convocatoria correspondiente por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha en que deberá reunirse la Convención y cuya Convocatoria deberá ser firmada por todos los Secretarios que integran el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 37.- Es facultad exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional, señalar el asiento de las Con-

vinciones; la fecha del mes de Diciembre del BIENIO respectivo en que tenga lugar la misma, teniendo en cuenta la fecha en que ésta debe terminar; formularán el programa al que deban sujetarse las labores de la misma y el número de Delegados en representación de cada una de las Secciones que concurren. En ningún caso serán menos de tres Delegados los que representen a una de las Secciones que integran el Sindicato.

ARTICULO 38.- La Convención concluirá sus labores precisamente el día que venza el ejercicio legal del Comité Ejecutivo Nacional que esté en funciones con el objeto de que el Comité electo, tome posesión del cargo en la fecha en que se inicie el nuevo ejercicio social de conformidad con estos estatutos.

ARTICULO 39.- Es Quórum legal para elegir al Comité Ejecutivo Nacional, la asistencia del cincuenta y uno por ciento de las Secciones que integran el Sindicato, por conducto de los Delegados que legalmente los representen.

ARTICULO 40.- Los trabajadores preliminares para la instalación de la Convención hasta la aprobación de las credenciales de los Delegados asistentes en representación de las Secciones, serán presididos por el SECRETARIO GENERAL del Comité Ejecutivo Nacional. Las posteriores labores de la Convención hasta su conclusión las presidirá una Mesa Directiva integrada por un Presidente, Dos Secretarios y Dos Escrutadores encargados éstos últimos de recoger la votación.

ARTICULO 41.- Los Comités Ejecutivos Seccionales, serán electos por mayoría de votos y en votación económica en las asambleas de las Secciones, las que se celebran con quince días de anticipación a la fecha en que se inicie el ejercicio social correspondiente y serán presididas por el SECRETARIO GENERAL del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, o por la persona que éste designe, la que en todo caso será miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO XIV

MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSION

I.- MOTIVOS.

ARTICULO 42.- Los socios del Sindicato solo serán expulsados mediante la aprobación de las dos terceras partes de los miembros que integran la Sección

a que pertenezcan, la asamblea que expulse a un socio será presidida por el SECRETARIO GENERAL del Sindicato, siempre que ocurran las siguientes circunstancias:

- 1.- Por negarse a pagar más de tres cuotas sindicales.
- 2.- Por negarse sin causa justificada a desempeñar las comisiones que le sean conferidas.
- 3.- Por reincidencia obstinada en dejar de concurrir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.
- 4.- Por negarse a acatar los acuerdos de asamblea de la Convención General del Sindicato.
- 5.- Por proporcionar informes respecto del Sindicato en perjuicio de éste.
- 6.- Por prestar servicios al Patrón en caso de acuerdo para no hacerlo.
- 7.- Por expresarse mal del Sindicato y de la representación de éste.
- 8.- Por hacer uso indebido de los fondos del Sindicato.
- 9.- Por falta de cumplimiento al contrato colectivo de trabajo.
- 10.- Por faltas graves a juicio de la asamblea.
- 11.- Por comprometer con su conducta el buen nombre del Sindicato.
- 12.- Por no entregar la documentación y bienes, propiedad del Sindicato, que hayan estado a su cuidado por el desempeño de alguna comisión que se le haya conferido, dentro de los quince días a que se refieren estos estatutos en los capítulos anteriores, sin perjuicio de las consignaciones que procedan ante la Autoridad competente.

II.- SANCIONES.

ARTICULO 43.- Los socios del Sindicato podrán ser sancionados por solo una vez, cuando a juicio de la asamblea general que expulse a un socio por alguna de las causas enunciadas en el Artículo 42 en toda su numeración, el mismo podrá ser suspendido en sus derechos sindicales, únicamente treinta días y por una sola vez, cuando a juicio de la asamblea así lo amerite; debiendo seguir para poder aplicar dicho castigo, todo lo referente a lo que se menciona en el capítulo de PROCEDIMIENTOS DE EXPULSION, de estos propios estatutos.

III.- EXPULSIONES.

ARTICULO 44.- El procedimiento para juzgar a los socios del Sindicato se sujetará a lo establecido por el Artículo 35 Inciso E) y demás relativos de estos estatutos, pero su expulsión solo podrá realizarse mediante dictamen de la Comisión de Honor y Justicia aprobado por la asamblea integrada por las dos terceras partes cuando menos de los socios de la Sección, y siempre que se cumpla con los siguientes requisitos.

- A).- La asamblea se integrará en los términos de la Fracción III del Artículo 32, para conocer única y exclusivamente la expulsión de algún socio.
- B).- Cuando se trate de algún socio de alguna Sección de este Sindicato, solamente la sección a la cual corresponda, podrá llevar a cabo la asamblea de expulsión, y su decisión de este único caso será autónoma e inapelable por lo que no se recurrirá a solicitar a las demás Secciones o al Comité Ejecutivo Nacional, la omisión de algún voto, ya sea en pro o en contra de dicha expulsión de que se trate.
- C).- El trabajador afectado será oído, y en defensa podrá nombrar su defensor, en los términos del Inciso C) del Artículo 35 de los presentes estatutos.
- D).- El trabajador dará a conocer en la asamblea, las pruebas que el mismo ofrezca, para que asimismo las conozcan los asambleístas y los mismos también aportarán las pruebas relativas y que servirán de base al procedimiento de expulsión.
- E).- Desahogar las pruebas, la expulsión deberá ser aprobada por las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato o Sección de que se trate.
- F).- La expulsión solo podrá decretarse en los casos expresamente consignados en el Artículo 42 de los presentes estatutos en toda su numeración.

CAPITULO XV

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 45.- Además de lo especificado en los presentes estatutos del Sindicato, celebrará cada tres años las Convenciones Generales cuya fecha de-

iniciación y sin perder de vista el día de estas -- Convenciones, deberán concluir tres días después de la fecha de apertura de las mismas, debiendo acatar se en esas Convenciones los programas y acuerdos -- que previamente fije y establezca el Comité Ejecutivo Nacional de este Sindicato, las cuales serán publicadas de conformidad con el Artículo 20 Fracción I de estos estatutos.

ARTICULO 46.- Las Secciones del Sindicato celebrarán asambleas ordinarias el último jueves de cada mes, las cuales serán previamente convocadas por el Comité Ejecutivo Seccional y por conducto del Secretario General Seccional o del que lo substituya. En dicha Convocatoria se indicará la fecha y hora -- en que debe verificarse la asamblea.

ARTICULO 47.- Las propias Secciones de este -- Sindicato podrán celebrar asambleas extraordinarias cuando a juicio del Comité Ejecutivo Seccional y en atención del asunto que en carterá se encuentre, -- sea necesario.

ARTICULO 48.- El Sindicato a petición del cincuenta y uno por ciento de las Secciones que la integran y mediante la comprobación de las necesidades podrá celebrar Convenciones Extraordinarias, -- las cuales serán convocadas por medio del Comité Ejecutivo Nacional y por medio de la Secretaría de Organización y Propaganda.- En dicha Convención solamente se tratarán asuntos que hayan sido motivo -- de Convocatoria. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá el derecho inalienable de calificar la importancia de los asuntos que motiven la petición de la celebración de una Convención con el objeto de decir si debe o no convocarse a dicha reunión o reuniones.

ARTICULO 49.- Cuando sea necesario convocar a una asamblea General Extraordinaria por motivos que se encuentran estipulados en el Capítulo XIV de este propio Reglamento, y en todos los artículos que componen dicho Capítulo y el Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, no llegase a hacerlo, los miembros del Sindicato o de la Sección de que se trate, podrán citar a una asamblea siempre y cuando los trabajadores logren reunir un treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato o la Sección, por lo menos, aplicando supletoriamente el Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo a estos estatutos.

ARTICULO 50.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que celebren las Secciones, estarán sujetas a la orden siguiente:

I.- El Secretario de la Sección solicitará la designación de un PRESIDENTE DE DEBATES el que será electo por mayoría de votos de los presentes en votación económica.

II.- Se formulará la ORDEN DEL DIA correspondiente.- Asimismo el PRESIDENTE DE DEBATES tomará posesión inmediata de su puesto, y leerá la Orden del Día, la cual deberá contener los siguientes puntos:

- A) Lista de asistencia.
- B) Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de asamblea.
- C) Lectura de correspondencia.
- D) Informar del Comité Ejecutivo y Comisiones.
- E) ASUNTOS GENERALES.- En esta parte de la Orden del Día, se dará preferencia primaria a los asuntos de mayor importancia para este Sindicato.

III.- EL PRESIDENTE DE DEBATES dará uso de la palabra a los socios agremiados de este Sindicato que la soliciten por riguroso turno y solo podrá retirar el uso de la palabra cuando el orador se exprese en forma indebida o se encuentre en estado de ebriedad, también se le retirará el uso de la palabra al que se exprese en forma insultante para sus compañeros, o se refiera a hechos o sucesos de vidas privadas de los mismos.

IV.- No se tendrá en cuenta a los socios que no estén presentes en el momento de pasar lista de asistencia para los efectos de las sanciones que procedan, únicamente los miembros del Sindicato tendrán derecho de objetar la lista, después de diez minutos de que ésta haya terminado, pero pasando este lapso se les pondrá falta.

CAPITULO XVI.

PERIODO DE DURACION DE LA DIRECTIVA

ARTICULO 51.- El Comité Ejecutivo Nacional como lo establece el Artículo 14 Fracción XVIII de estos estatutos, estará en funciones DOS AÑOS comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del bienio siguiente del que toma posesión el citado Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 52.- Los Comités Ejecutivos Seccionales, durarán en funciones UN AÑO comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre siguiente al que toma posesión.

ARTICULO 53.- Ni el Sindicato ni las Secciones que lo integran podrán intervenir en asuntos políticos o religiosos, pero sus miembros quedan en libertad de formar Partido Político o adherirse a los que ya existen, igualmente está prohibido hacer propaganda política o religiosa en el interior de las fábricas.

ARTICULO 54.- Cuando estalle una huelga en alguno de los centros de trabajo donde presten servicios miembros del Sindicato, se les cubrirá a los huelguistas el salario íntegro mientras dure el paro de labores. Esta aportación se hará con la cooperación correspondiente de cada uno de los asociados del Sindicato y con carácter devolutivo. Los huelguistas devolverán la cantidad que se les proporcione en el porcentaje que perciban los salarios de los días de huelga. Si faltare parte o totalmente, será cubierto el adeudo por la Tesorería Nacional o Seccional.

CAPITULO XVII

DE LA ADQUISICION DE LOS BIENES

ARTICULO 55.- El Sindicato por medio de su Comité Ejecutivo Nacional, podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el buen funcionamiento del Sindicato, previa aprobación de la asamblea general que autorice la erogación para adquirir dichos bienes, muebles e inmuebles.

ARTICULO 56.- El Sindicato por medio del Comité Ejecutivo Nacional, podrá y tendrá la obligación de administrar los bienes adquiridos para el buen funcionamiento de este Sindicato, tomando en cuenta a la asamblea general, la aprobación para la adquisición que servirá de base, la de los siguientes bienes:

- A).- La compra de un inmueble para la erección de las oficinas del mismo, ya sea donde se encuentre el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Seccionales de este mismo Sindicato, debiendo notificar a la Autoridad correspondiente el domicilio y ubicación del mismo para que surta los efectos legales a que haya lugar.
- B).- El Comité Ejecutivo Nacional deberá notificar a los socios integrantes de este Sindicato de la compra y venta de los bienes muebles e inmuebles de este Sindicato, lo cual se hará con lo establecido en estos propios estatutos, así como lo dispone el Artículo 371 Fracción XI de la Ley Federal del Trabajo.

- C).- El Sindicato por medio de su Comité Ejecutivo Nacional, podrá adquirir mobiliario y enseres de oficina necesarios para un mejor funcionamiento administrativo de dicho Sindicato, encontrándose dentro de dichos enseres las sillas y escritorios, máquinas de escribir, sillones para salón de actos de asamblea, etc.
- D).- El Sindicato por medio del Comité Ejecutivo Nacional, podrá adquirir las mantas necesarias (roja y negra), para que en caso de huelga se formen las banderas necesarias que sirvan para salvaguardar los intereses de sus agremiados.

CAPITULO XVIII.

DE LAS CUOTAS

ARTICULO 57.- Los socios del Sindicato pagarán como cuota ordinaria el dos por ciento sobre sus salarios semanales, cuyo monto se destinará a:

I.- Los gastos administrativos que demande el Comité Ejecutivo Nacional, Secciones que constituyen el Sindicato.

II.- Al constituir un fondo de previsión, la cuota fijada en este artículo se distribuirá de la siguiente manera:

Las terceras partes del monto que recauden las Secciones quedarán en poder de las mismas para los gastos y obligaciones a que se refiere el Inciso I. de este artículo, una tercera parte se remitirá íntegramente a los del mismo Comité en los términos de la fracción establecida en estos estatutos, entre los que incluirán gastos de propaganda, pago de salarios, escritorios, pago de personal, de empleados de oficina y de los demás que son necesarios. Las Secciones con vista del informe que rinda la Secretaría respectiva, deberá acordar la fijación de cuotas extraordinarias en los términos de este párrafo, darán cuenta al Comité Ejecutivo Nacional y acompañarán un tanto del informe a la Tesorería.

ARTICULO 58.- Los socios del Sindicato pagarán una cuota extraordinaria del uno por ciento del salario semanal, en caso de ayuda a alguna otra Sección que tenga algún problema de huelga,

ARTICULO 59.- Los miembros del Sindicato se obligan en forma expresa a que sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias serán descontadas por la empresa.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION DE HACIENDA NACIONAL.

ARTICULO 60.- Revisará si los ingresos y egresos están correctamente asentados en el libro de la Tesorería, confrontándolos con los talonarios de cobro y los recibos de pago.

I.- Levantar el acta respectiva, donde se asiente lo que estime conveniente.

II.- Proponer en los plenos del Comité Ejecutivo Nacional, en las Convenciones Generales, en las asambleas de las Secciones en su caso, los procedimientos adecuados para la mejor administración a las cuotas de los afiliados, proponer asimismo la elevación o disminución de las cuotas teniendo en cuenta las necesidades económicas de las Secciones y del Comité Ejecutivo Nacional.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES DE HACIENDA SECCIONALES

ARTICULO 61.- Revisar si los ingresos y egresos están correctamente asentados en el libro de la Tesorería, confrontándolos con los talonarios de cobro y de los recibos de pago.

I.- Levantar el acta respectiva donde se asiente lo que se estime conveniente.

II.- Firmar el libro de la Tesorería en el caso de que la contabilidad esté correcta.

III.- En caso necesario, se pondrán de acuerdo con la Comisión Nacional de Hacienda para proponer ante la Convención el aumento o disminución de cuotas ordinarias.

CAPITULO XIX

NORMAS PARA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO SINDICAL

ARTICULO 62.- El Sindicato en caso de desaparecer, manifiesta desde este momento que los bienes del mismo estarán a lo dispuesto por los artículos 379 y 380 de La Ley Federal del Trabajo, por lo que los bienes que hayan adquirido durante el ejercicio y funcionamiento del mismo, pasarán a formar parte del Patrimonio de la (FEDERACION O CONFEDERACION).

ARTICULO 63.- De lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional por medio de su Secretario General, deberá informar de todos los bienes adquiridos de acuerdo con lo establecido por los presentes estatutos.

CAPITULO XX,

EPOCA DE PRESTACION DE CUENTAS

ARTICULO 64.- El Comité Ejecutivo por medio de su Secretario General y su Secretario Tesorero, informará a la Asamblea General cada SEIS MESES del estado económico que se guarda dentro del mismo Sindicato.

ARTICULO 65.- El Secretario General por medio de su Secretario Tesorero, formulará un estado mensual comparativo entre los ingresos y egresos, en los términos del Artículo 19 Incisos F) y G) de estos estatutos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERA.- Por esta única vez, el Comité Ejecutivo Nacional entrará en funciones el día _____ y terminará sus funciones el día _____

SEGUNDA.- Con el propósito de normalizar el funcionamiento de la Tesorería Nacional como de las Secciones.- El Tesorero no recaudará las cuotas del mes de Diciembre del último año de su actuación, con el objeto de aprovechar el tiempo en la preparación y arreglo de los documentos de la Tesorería para rendir el informe y hacer lo correspondiente a quien lo substituya.

ACTA DE ASAMBLEA

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintidos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, reunidos en el salón de asambleas denominado Jorge Zaldivar, ubicado en las calles de Doctor Lavista número mil ciento cuarenta y ocho, primer piso, Colonia Industrial en la ciudad de México, Distrito Federal.- Los compañeros que laboran en las empresas STAMBER, S.A., con domicilio en la Calzada San Lorenzo Tezonco número doscientos cuatro, Iztapalapa, México Distrito Federal; INDUSTRIA BICAR MEXICANA, S.A. DE C.V., con domicilio en Vía Doctor Gustavo Baz número ciento veinticinco, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla Estado de México; e INDUSTRIAS P.Q.G., S.A. (Fabricantes de diferentes Productos Químicos en General y sus Derivados), ubicada en el Kilómetro quince de la Autopista México-Querétaro, perteneciente al Municipio de Tultitlán Estado de México.- Con el objeto de asociarse en una Agrupación Sindical y lograr el registro de un SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, por lo que se nombró entre todos los asistentes al compañero como PRESIDENTE DE DEBATES de esta asamblea, al compañero como SECRETARIO DE ACTAS de esta asamblea, y al compañero como ESCRUTADOR de esta asamblea, todos y cada uno de los compañeros prestan sus servicios en las empresas mencionadas anteriormente.- Después de que fueron aceptados en su totalidad los mismos, se propuso la siguiente ORDEN DEL DIA:- A).- LISTA DE ASISTENCIA DE LOS PRESENTES ASAMBLEISTAS.- B).- ACEPTACION DEL NOMBRE DE SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.- C).- CREACION DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRAN LA VIDA INTERNA DE ESTE SINDICATO.- D).- NOMBRAMIENTO POR MEDIO DE VOTACION DE LOS COMPAÑEROS QUE FORMARAN EL PRIMER COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.- Acto seguido, se pasó a desahogar la presente Orden del Día en la siguiente forma:- 1.- LISTA DE ASISTENCIA DE LOS PRESENTES.- Por la Empresa STAMBER, S.A., con categoría de ENCARGADO DE MAQUINA, JAIME URIBE GOMEZ; FIDENCIO RUIZ CAMPOS, AYUDANTE DE MAQUINA; ANTONIO YAÑEZ MARTINEZ, ENCARGADO DE MAQUINA; ADOLFO VILLESAS LUNA, ENCARGADO DE MAQUINA; FIDEL SANTILLAN OLIVERA, ENCARGADO DE MAQUINA; RODOLFO ANDRADE CARRILLO, OPERADOR DE MAQUINA; JESUS DIAZ MARTINEZ, AYUDANTE GENERAL; MIGUEL ROBLES ROMERO, OPERADOR DE MAQUINA; PAULO CONTRERAS MIRANDA, AYUDANTE GENERAL; VICENTE SILVA SANDOVAL, OPE

RADOR DE MAQUINA; MANUEL ESCOBEDO RIVIERA, AYUDANTE-
GENERAL; ANGEL LOPEZ NAVARRO, AYUDANTE GENERAL; LU-
IS TORRES JIMENEZ, AYUDANTE GENERAL; AURELIO VEGA -
FIGUEROA, AYUDANTE GENERAL; ANTONIO GARCIA ROMERO, -
AYUDANTE GENERAL; SERAFIN OLVERA REYES, ENCARGADO -
DE MANTENIMIENTO; AGUSTIN MENDEZ SANCHEZ, ENCARGADO
DE MANTENIMIENTO; MARIO FERRER AVILA, AYUDANTE GENE-
RAL; CESAR MALDONADO CERVANTES, AYUDANTE GENERAL; -
FRANCISCO CARMONA AMADOR, AYUDANTE GENERAL; JULIAN-
ARGUELLO PARRA, AYUDANTE GENERAL; PEDRO RIOS MONTI-
EL, AYUDANTE GENERAL; ANDRES RODRIGUEZ SOTO, AYUDAN-
TE GENERAL; GERMAN PEREZ SOTO, AYUDANTE GENERAL; -
ALEJANDRO GARCIA SOLIS, AYUDANTE GENERAL; MANUEL VI-
LLAFUERTE GUERRERO, AYUDANTE GENERAL; MARIO VENEGAS
ESPINOSA, AYUDANTE GENERAL; ABELARDO CORREA RIOS, -
AYUDANTE GENERAL; RAUL GONZALEZ LOPEZ, AYUDANTE GE-
NERAL; FELIPE CISNEROS CURIEL, AYUDANTE GENERAL; FI-
DENCIO GARZA ROSALES, AYUDANTE GENERAL; EMILIO CAL-
DERON PEÑA, AYUDANTE GENERAL; RUBEN SOLORZANO MARTI-
NEZ, AYUDANTE GENERAL; RICARDO DE LA MORA VALDEZ, -
AYUDANTE GENERAL; BENITO GONZALEZ MIRANDA, AYUDANTE
GENERAL; JOSE DE LEON MARQUEZ, AYUDANTE GENERAL; GE-
NARO MUÑOZ ZAVALA, AYUDANTE GENERAL; CRISTOBAL CEN-
LLO DE LA LUÑA, AYUDANTE GENERAL; AMADO TORRES OLME-
RA, AYUDANTE GENERAL; JACINTO ANDRADE COSTA, AYUDAN-
TE GENERAL; CRENCENCIO RICARDEZ JUAREZ, AYUDANTE GE-
NERAL; REFUGIO PINA REYES, AYUDANTE GENERAL; RAMON-
VELAZQUEZ MENDIVIL, AYUDANTE GENERAL; SANTIAGO GAR-
CIA ANGELES, AYUDANTE GENERAL; LORENZO FERIA SANTI-
AGO, AYUDANTE GENERAL; CRUZ VELAZCO JIMENEZ, AYUDAN-
TE GENERAL; JAIME HERNANDEZ VELAZQUEZ, AYUDANTE GE-
NERAL; ISAIAS BALTAZAR ALONSO, AYUDANTE GENERAL; -
SALVADOR JOSE MEDINA LOPEZ, AYUDANTE GENERAL; IGNA-
CIO HERNANDEZ MALDONADO, AYUDANTE GENERAL; MANUEL
GARCIA RODRIGUEZ, AYUDANTE GENERAL; GUSTAVO CASAS -
VALERIANO, AYUDANTE GENERAL; ROMAN GONZALEZ MANJA-
REZ, AYUDANTE GENERAL; JUAN PEREZ LEAL, AYUDANTE GE-
NERAL; CARLOS QUEZADA REYES, AYUDANTE GENERAL; -
EFREN AVILA HERNANDEZ, AYUDANTE GENERAL; REFUGIO -
QUEZADA GARCIA, AYUDANTE GENERAL; ALFREDO LOPEZ JI-
MENEZ, AYUDANTE GENERAL; ENRIQUE GALVAN BORGES, AYU-
DANTE GENERAL; RODRIGO ROSAS JIMENEZ, AYUDANTE GENE-
RAL; GERARDO MENDOZA RESENDIZ, AYUDANTE GENERAL; -
MARIO SALINAS GONZALEZ, AYUDANTE GENERAL; BERNARDO-
JIMENEZ HERNANDEZ, AYUDANTE GENERAL; RODRIGO LOPEZ
JIMENEZ, AYUDANTE GENERAL; JUAN GUZMAN CONTRERAS, -
AYUDANTE GENERAL; ANTONIO LAGUNA FRAUSTO, AYUDANTE-
GENERAL; ALVARO PEÑA ANGELES, AYUDANTE GENERAL; LO-
RENZO SANCHEZ GALVAN, AYUDANTE GENERAL; EDUARDO CAS-
TAÑEDA LANDELOS, AYUDANTE GENERAL; TOMAS VARGAS JUA-
REZ, AYUDANTE GENERAL; ALFREDO GUZMAN GARCIA, AYU-
DANTE GENERAL; JOSE JUAN ROSAS MIRANDA, AYUDANTE GE-
NERAL; CARMELO BAUTISTA CAMACHO, AYUDANTE GENERAL; -
FRANCISCO OLGUIN MORALES, AYUDANTE GENERAL; SERAFIN
REYES AVILA, AYUDANTE GENERAL; GONZALO DE LA VEGA -

RAMIREZ, AYUDANTE GENERAL; RANULFO MONROY MORALES, -
AYUDANTE GENERAL; GILBERTO GARCIA PEREZ, AYUDANTE -
GENERAL; MAURICIO SENDEROS PALMA, AYUDANTE GENERAL,
Por la Empresa INDUSTRIA BICAR MEXICANA, S.A. DE -
C.V., GONZALO MARTINEZ JIMENEZ, ELECTRICISTA; RICAR -
DO MONROY OLVERA, OPEPADOR "B"; ANGEL MOLINA CASTRO,
MECANICO DE 1a.; SERAFIN AGUILAR PALMA, OPERADOR "B"
BENITO ANDRADE QUIROZ, ENSAMBLADOR M.E.C.; JORGE VI -
LLEBAS CANTERA, MECANICO DE 1a.; GENARO GUTIERREZ -
PERALOSA, ENSAMBLADOR M.E.C.; RANULFO REYES RICAR -
DEZ, AYUDANTE DE MECANICO; MARCIAL PEREZ MENDCZA, -
ELECTRICISTA DE 1a.; NOE DE LA ROSA MORALES, OPERA -
DOR "B"; SOFLA PEREZ GRIMALDO, MECANICO OPERADOR -
"C"; CAROLA ORTIZ GAYTAN, ENSAMBLADOR "A"; GUADALU -
PE CONTRERAS GONZALEZ, ENSAMBLADOR "A"; ROBERTO LU -
NA LUNA, MECANICO OPERADOR "A"; RAUL FERNANDEZ RO -
DRIGUEZ, MECANICO DE 2a.; JOEL ROSAS PARRA, OPERA -
DOR "B"; LUIS FRAGOSO GOMEZ, OPERADOR "C"; FRANCIS -
CO VALENCIA MORALES, ELECTRICISTA DE 1a.; GELACIO -
ESCOBAR MARQUEZ, MECANICO OPERADOR "C"; GUILLERMO -
RIOS MARTINEZ, ENSAMBLADOR M.E.B.; TEODORO CRUZ HER -
NANDEZ, MECANICO OPERADOR "C"; EPIFANIO FRAGOSO RA -
MIREZ, OPERADOR "A"; JESUS AMADOR CARMONA, FOGONERO;
RAFAEL ESPINOSA OLGUIT, MECANICO OPEPADOR "C"; JUAN
CARLOS FUENTES V., FOGONERO; CRISTOBAL MORA RIVERA,
AYUDANTE DE MECANICO; MANUEL FUENTES ANDRADE, MECAN -
ICO OPERADOR "C"; BARTOLO ROCHA MIRANDA, MECANICO -
OPERADOR "C"; LEONEL GAYTAN TORRES, MECANICO OPERA -
DOR "C"; GERARDO VALENCIA MONTEIL, OPERADOR "B"; -
ALEJANDRO MOCTEZUMA FERRARA, AYUDANTE "A"; FEDERICO
GUERRERO LEON, OPERADOR "B"; ALVARO MANRIQUEZ OROPE -
ZA, AYUDANTE "A"; FERMIN LIRA VELAZQUEZ, AYUDANTE -
DE MECANICO; LUCIO MORALES AMADOR, AYUDANTE "A"; -
GONZALO RAMOS MORALES, AYUDANTE "A"; GILBERTO CASA -
DO BELTRAN, FOGONERO; LIDIO GUTIERREZ AYALA, ENSAM -
BLADOR; LUIS RAMIREZ AMARO, ENSAMBLADOR "A"; LUCIA -
ROJO MARTINEZ, ENSAMBLADOR "C"; ANGEL ANDRADE CA -
RRANZA, AYUDANTE "A"; ARMANDO RUIZ MONTES, AYUDANTE
DE MECANICO; ALBERTO BELTRAN MONTEIL, AYUDANTE "A";
JUAN CARLOS BARRON VEGA, AYUDANTE "A"; SERGIO TOVAR
DOMINGUEZ, ENSAMBLADOR "C"; FERMIN ORTIZ ZUNIGA, EN -
SAMBLADOR; JUAN MONTANEZ RAMIREZ, AYUDANTE "A"; -
MAGDALENA CAMPOS ROSALES, ENSAMBLADOR "C"; ALEJAN -
DRO LOPEZ MIRANDA, AYUDANTE DE MECANICO; ANDRES RE -
YES ZUNIGA, AYUDANTE "A"; MIGUEL YANEZ HERNANDEZ, -
ENSAMBLADOR "C"; GUSTAVO QUIROZ OCHOA, AYUDANTE "A"
LUIS OLVERA AGUILAR, AYUDANTE "A"; GREGORIO YANEZ -
ORTIZ, AYUDANTE "A"; JOEL DOMINGUEZ FELIX, AYUDANTE
"A"; OMAR LOPEZ GONZALEZ, AYUDANTE DE MECANICO; EN -
SAMBLADOR; ENRIQUE FLORES BELTRAN, AYUDANTE "A"; RO -
DOLFO SUAREZ MORA, AYUDANTE "A"; ROSA GARCIA VICTO -
RIA, ENSAMBLADOR "C"; UBALDO ZAMORANO RIVAS, AYUDAN -
TE "A"; ENRIQUE ORTIZ MONROY, ENSAMBLADOR; RICARDO
ALCANTARA RUIZ, AYUDANTE "A"; JOSE LUIS MONTERO LO -
PEZ, AYUDANTE "A"; SUSANA MARQUEZ MACIAS, AYUDANTE -
"A". - Por la Empresa INDUSTRIAS P.Q.G., S.A. : -

ENRIQUE HERNANDEZ ROMERO, con categoría de OBRERO; -
RAMON JUAREZ ESTEVEZ, OBRERO; MIGUEL DEL ANGEL PEREZ,
OBRERO; BENITO PAEZ VALLEJO, OBRERO; ANTONIO CAYETA-
NO OLGUIN, OBRERO; JOSE GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA,
OBRERO; BERNARDO MENDEZ RICO, OBRERO; SILVERIO SAN-
CHEZ RODRIGUEZ, OBRERO; LEON ROLDAN GOMEZ, OBRERO; -
JUAN MANUEL GONZALEZ PERA, OBRERO; HECTOR MARTINEZ -
NAVA, OBRERO; JUVENTINO DOLORES ALDAMA, OBRERO; LUIS
LOPEZ YAÑEZ, OBRERO; JUAN CARLOS NAVARRO PEÑA, OBRERO;
CELIO DE JESUS BENITEZ, OBRERO; REYNALDO SOTO -
CRUZ, OBRERO; JAVIER MORALES LUGO, OBRERO; AGUSTIN -
ANDRADE VENEGAS, OBRERO; GUILLERMO URIBE ARANDA, -
OBRERO; VICENTE GAYTAN RAMIREZ, OBRERO; EDUARDO GAR-
CIA VEGA, OBRERO; MANUEL GOMEZ CEDILLO, OBRERO; AL-
FONSO PEREZ MARTELL, OBRERO; JUAN ANTONIO FLORES MAR
QUEZ, OBRERO; MIGUEL ROSAS LUNA, OBRERO; FILIBERTO -
GALLEGOS JUAREZ, OBRERO; ALEJANDRO ROBLEDO OLVERA,
OBRERO; IGNACIO GARCIA VELAZCO, OBRERO; NOE RIVERA
VILLANUEVA, OBRERO; ISIDRO MARTINEZ FABELA, OBRERO; -
NEREO CORTES FLORES, OBRERO; JAIME ZEPEDA ALMANZA, -
OBRERO; RICARDO TAPOYA CISNEROS, OBRERO; FIDENCIO MI-
RANDA SANCHEZ, OBRERO; CANDIDO BENAVIDES CARRILLO, -
OBRERO; DOMINGO ALVARADO MONROY, OBRERO; FRANCISCO -
PEREZ PEREZ, OBRERO; ADOLFO DEL MORAL MARQUEZ, OBRERO;
MANUEL PALMA MARIQUEZ, OBRERO; EUGENIO MANZO -
RIOS, OBRERO; ANGEL HIDALGO PADILLA, OBRERO; CECILIO
NOYOLA TAVAREZ, OBRERO; ROQUE SANDOVAL JIMENEZ, OBRERO;
MARTIN PEREZ MORALES, OBRERO; CRISPIN MORENO ZE-
TINA, OBRERO; DIEGO RIVERA GARCIA, OBRERO; JOSE EMILIO
CARBAJAL VERA, OBRERO; GENARO VELEZ CASTREJON, -
OBRERO; ROSENDO ROSAS RIVERO, OBRERO; FIDEL VICENTE-
VICENTE, OBRERO; LUIS AMPARO VACA, OBRERO; BENITO MU-
RILLO FERREGRINO, OBRERO; FERMIN BOLAÑOS RICO, OBRERO;
MIGUEL BUCIO PATINO, OBRERO; JOEL SOTO CONTRERAS
OBRERO; FLORENCIO NARVAEZ LOYOLA, OBRERO; ANASTACIO-
ALFARO MENDEZ, OBRERO; ALBERTO RAMOS HERRERA, OBRERO;
GUILLERMO DARIOS RAMIREZ, OBRERO; MARIO MILLAN -
MANZO, OBRERO; FRANCISCO ARROYO GARCIA, OBRERO; HER-
MENEGILDO FLORES SOTO, OBRERO; RANULFO AGUILAR ROSA-
LES, OBRERO; VICENTE GONZALEZ MARTINEZ, OBRERO; SERA-
FIN CURIEL RIVERA, OBRERO; OTONIEL SERRANO ESQUIVEL,
OBRERO; PEDRO URIBE AREVALOS, OBRERO; FELIPE BONILLA
HERNANDEZ, OBRERO; AGUSTIN SANCHEZ SEVERIANO, OBRERO
JAVIER ROMAN LUNA, OBRERO; JOSE DOMINGO MORENO ANDRA-
DE, OBRERO; GELACIO HUERTA CORTES, OBRERO; FELIX ES-
TRADA ZAMORA, OBRERO; EUCARIO GARCIA SERRANO, OBRERO
ELIO CHANTAL ROBLES, OBRERO; MARIO VALDEZ ARRIAGA, -
OBRERO; CRENCENCIO VALLEJO HERNANDEZ, OBRERO; GENARO-
BOLAÑOS SANCHEZ, OBRERO; MAXIMILIANO DE LA ROSA J., -
OBRERO; REYNALDO SEVERIANO SOLIS, OBRERO; RUBEN CRUZ
REYES, OBRERO; VALENTE MADRID SOLIS, OBRERO; FERNAN-
DO ROSAS LUNA, OBRERO; ELIAS TORRES ESPINOSA, OBRERO
ALEJANDRO GARCIA AREVALOS, OBRERO; VICENTE GUTIERREZ
NAVARRO, OBRERO; ANTONIO IBARRA ARRIAGA, OBRERO; -
MANUEL NEGRETE DIAZ, OBRERO; OMAR OROPEZA REYES, -

OBREGO; OSCAR JIMENEZ RILEY, OBREGO; VICTOR JIMENEZ GALEANA, OBREGO; JOAQUIN QUIROZ ELIZALDE, OBREGO; - RAMON PLATA CADENA, OBREGO; ISRAEL ZITTE MARTINEZ, - OBREGO; MIGUEL GUZMAN SUREZ, OBREGO; JOSE LUIS DIAZ NEGRET, OBREGO; JORGE MONTES MERCEFON, OBREGO; JESUS GUTIERREZ RAMIREZ, OBREGO; RAMON MERCADO GAZCA, OBREGO; JAVIER HERNANDEZ VAZQUEZ, OBREGO; MANUEL MO RALEG VELAZQUEZ, OBREGO; EDUARDO VARGAS ZEPEDA, - OBREGO; JUAN MAJUEL ROJAS ZARCO, OBREGO; AGAPITO RE YES HERNANDEZ, OBREGO; SERGIO LOYOLA GUADALUPE, - OBREGO; JOSE LUIS DE JESUS A., OBREGO;

OBREGO; JUVENTINO RICARDEZ OJEDA, OBREGO:- El Sindicato se acepta por cuanto hace al nombre y se vota favorablemente porque lleve como razón el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, aceptan los presentes estatutos mismos que fueron leídos en voz alta, se analizaron y se aceptaron por todos y cada uno de los compañeros asambleístas.- Por lo que se pasa al siguiente punto de la Orden del Día.- Se propone al compañero con el carácter de OBREGO de la Empresa denominada INDUSTRIAS P.Q.G., S.A. (Fabricantes de diferentes Productos Químicos en General y sus Derivados), para SECRETARIO GENERAL del Sindicato que se crea en esta Asamblea, por lo que los asambleístas votan favorablemente y unánimemente a favor del mismo, por lo que el mismo queda como SECRETARIO GENERAL.- Se propone al compañero trabajador de INDUSTRIA BICAR MEXICANA, S.A. DE C.V. y con categoría de AYUDANTE "A", para SECRETARIO DEL INTERIOR, mismo que es aceptado en forma unánime, por lo que se pasa a ser considerado como SECRETARIO DEL INTERIOR del Sindicato que en esta Asamblea se crea.- Se propone al compañero como SECRETARIO DEL EXTERIOR, mismo que tiene la categoría de AYUDANTE "A" de la Empresa denominada INDUSTRIA BICAR MEXICANA, S.A. DE C.V., mismo que es aceptado en forma unánime, por lo que pasa a ser SECRETARIO DEL EXTERIOR del Sindicato que en esta Asamblea se crea.- Se propone al compañero trabajador de STANBER, S.A. y con la categoría de AYUDANTE GENERAL de la Empresa antes citada, mismo que es aceptado en forma unánime para ser SECRETARIO TESORERO de este Sindicato.- Se propone al compañero trabajador de INDUSTRIAS P.Q.G., S.A. (Fabricantes de diferentes Productos Químicos en General y sus Derivados), con la categoría de OBREGO de la misma, el cual es aceptado en forma unánime por todos los asambleístas, por lo que el mismo queda como SECRETARIO DE TRABAJO.- Se propuso al compañero trabajador de INDUSTRIAS P.Q.G., S.A.,

(Fabricantes de diferentes Productos Químicos en General y sus Derivados), con la categoría de OBRERO, para que fungiera como SECRETARIO DE ESTADISTICA, mismo que fue aceptado y votado en forma unánime, por lo que pasa a ser SECRETARIO DE ESTADISTICA del Sindicato que en esta Asamblea se crea.- Se propuso al compañero quien presta sus servicios en INDUSTRIA BICAR MEXICANA, S.A. DE C.V., con el carácter de AYUDANTE DE MECANICO para la SECRETARIA DE ORGANIZACION, PRENSA Y PROPAGANDA, el mismo fue aceptado en forma unánime, por lo que pasa a ser SECRETARIO DE ORGANIZACION, PRENSA Y PROPAGANDA.- Se propuso a la compañera

quien presta sus servicios en INDUSTRIA BICAR MEXICANA, S.A. DE C.V., con el puesto de AYUDANTE "A", para la SECRETARIA DE ACCION FEMENIL, misma que fue aceptada en forma unánime, por lo que la misma pasa a ser SECRETARIA DE ACCION FEMENIL.- Se propuso al compañero con el carácter de AYUDANTE GENERAL de la empresa STANBER, S.A., para la SECRETARIA DE ACTAS, mismo que es votado en forma unánime, por lo que pasa a ser SECRETARIO DE ACTAS del citado Sindicato.- Se propuso al compañero como SECRETARIO DE CAFE CITACION Y ADIESTRAMIENTO, quien tiene el puesto de AYUDANTE GENERAL de la Empresa STANBER, S.A., mismo que fue aceptado y votado en forma unánime, por lo que pasa a ser el SECRETARIO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO del citado Sindicato.- Terminada la presente acta de Asamblea, se dieron a conocer en forma pormenorizada los nombres de los compañeros que formarán el COMITE EJECUTIVO NACIONAL del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, y se solicitó que pasaran al frente para ser presentados a todos sus compañeros, por lo que el PRESIDENTE DE DEBATES les citó y pidió pasaran al frente en la siguiente forma:-

en su carácter de SECRETARIO GENERAL;
en su carácter de SECRETARIO DEL INTERIOR
en su carácter de SECRETARIO DEL EXTERIOR
en su carácter de SECRETARIO TESORERO;
en su carácter de SECRETARIO DE TRABAJO
en su carácter de SECRETARIO DE ESTADISTICA;
en su carácter de SECRETARIO DE ORGANIZACION, PRENSA Y PROPAGANDA; a la compañera
en su carácter de SECRETARIA DE ACCION FEMENIL;
en su carácter de SECRETARIO DE ACTAS;
en su carácter de SECRETARIO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.- Acto seguido, el PRESIDENTE DE DEBATES concedió el uso de la palabra al compañero
quien manifestó que a nombre propio y de sus compañeros nombrados pa

ra ocupar esta Primera Mesa Directiva de este Primer COMITE EJECUTIVO DEL SINDICATO, que luchará con toda la fuerza permitida y siempre con la Ley Federal del Trabajo y los Estatutos, para lograr un mejor bienestar para todos los compañeros que han depositado su voto de confianza.- Acto seguido, el PRESIDENTE DE DEBATES informa que este Primer COMITE EJECUTIVO entrará en funciones a partir del día siete de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, y durará en esa función hasta el día siete de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, tiempo previsto en los propios Estatutos que regirán la vida interna de este SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.- Asimismo da por terminada la presente asamblea constitutiva, firmando la misma el PRESIDENTE DE DEBATES, EL SECRETARIO DE ACTAS y EL ESCRUTADOR de esta asamblea, en unión del COMITE EJECUTIVO NACIONAL ELECTO, dándose por terminada la presente asamblea a las catorce horas del día en que se inició.- DOY FE, _____

PRESIDENTE DE DEBATES

SECRETARIO DE ACTAS

ESCRUTADOR

COMITE EJECUTIVO NACIONAL ELECTO

SECRETARIO GENERAL

SRIO. DEL INTERIOR

SRIO. DEL EXTERIOR

SECRETARIO TESORERO

SECRETARIO DE TRABAJO

SRIO. DE ESTADISTICA

SRIO. DE ORGANIZACION,
PRENSA Y PROPAGANDA

SRIA. DE ACCION FEMENIL

SECRETARIO DE ACTAS

SRIO. DE CAPACITACION Y
ADIESTRAMIENTO,

CONVOCATORIA CONSTITUTIVA

C O N V O C A T O R I A

ALOS C.C. COMPAÑEROS QUE
PRESTAN SUS SERVICIOS EN
LAS EMPRESAS: STANBER, S.A.
INDUSTRIA BICAP MEXICANA,
S.A. DE C.V. e INDUSTRIAS
P.Q.G., S.A.

P r e s e n t e s .

Por la presente, nos permitimos invitarlos a la reunión que se llevará a cabo el día 22 de agosto de 1984, a las 10:00 HRS., en el inmueble ubicado en las calles de Dr. Lavista No. 1148, Col. Industrial, en la ciudad de México, D. F.; en la que se tratarán asuntos de suma importancia para mejorar nuestras condiciones de trabajo, y de importancia particular, la creación de un Sindicato de Industria, La Asamblea se regirá bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Elección del Presidente de Debates y de Escrutadores.
- 3.- Lectura de la Convocatoria, su aprobación.
- 4.- Propuesta para someter a votación de los asistentes si están de acuerdo en constituir un Sindicato de Industria.
- 5.- Lectura del Proyecto de los Estatutos, Discusión, y en su caso la aprobación.
- 6.- Del nombre del Sindicato; Propuestas de los asambleístas, discusiones y acuerdo respectivo.
- 7.- Elección de la Mesa Directiva del Sindicato que se constituye.
- 8.- Asuntos Generales.

Siendo de importancia su presencia, los esperamos puntualmente el día, hora y lugar indicados, quedamos de ustedes.

ATENTAMENTE

LA COMISION

g).- LOS REGLAMENTOS.

En el Artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo, se señala - que los Sindicatos tienen derecho a redactar sus reglamentos.

Esta disposición de la Ley es de tipo potestativo, ya que un Sindicato puede operar sin ese requisito.

h).- LA MESA DIRECTIVA.

El Artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, establece lo - siguiente:

ARTICULO 376.- La representación del Sindicato se - ejercerá por su Secretario General o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los Estatutos.

Con lo anterior, se demuestra que la Mesa Directiva no está - marcada o indicada en la Ley Federal del Trabajo, por lo que los Sindicatos pueden elegir libremente el número de personas que integrarán la - Mesa Directiva, con la única obligación de que existen tres cargos como requisito, y que son los siguientes:

- 1.- SECRETARIO GENERAL
- 2.- SECRETARIO DE ORGANIZACION
- 3.- SECRETARIO DE ACTAS

Siendo la libre voluntad de los miembros del Sindicato (socios)

para elegir su Mesa Directiva, y como prohibición máxima la situación de que los extranjeros no podrán formar parte de un Sindicato, ni los menores de dieciseis años.

CAPITULO IV.

EL REGISTRO

- a).- CONCEPTO.
- b).- SOLICITUD DE REGISTRO.
- c).- AUTORIDADES ANTE LAS QUE SE REGISTRA
- d).- NEGATIVA DEL REGISTRO (FUNDADA).
- e).- REGISTRO AUTOMATICO (FUNDADO).
- f).- CONSTANCIA DEL REGISTRO.
- g).- CANCELACION DEL REGISTRO.

CAPITULO IV.

EL REGISTRO.

a).- CONCEPTO.

Analizaré en primer lugar la palabra REGISTRO.

Diccionario de la Lengua Española de Trillas 1982:

ACCION DE REGISTRAR.- Sitio desde el cual se puede ver algo.- Pieza de reloj que aligera o retrasa el movimiento.- Libro a modo de índice en donde se anotan noticias o datos.- Protocolo de un Notario, Padrón o matrícula de los habitantes de un estado, pueblo o comarca.- Cada género de voces del órgano. Cinta u otra señal que se pone entre las hojas de un libro.- Agujero del hornillo.- Oficina donde se registra.

Según el Maestro Nestor de Buen, dice que Registrar de acuerdo al Diccionario de la Real Academia (1970) es:

"Transcribir o extractar en los libros de un registro público las resoluciones de la Autoridad o de los actos jurídicos de los particulares."

Las anteriores anotaciones desvirtúan la realidad, ya que la Autoridad Laboral no se limita a transcribir o extractar los datos que ponen en conocimiento quienes constituyen un Sindicato,

Por otra parte, la Junta Local o Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Departamento de Registro de Asociaciones, carecen de una facultad discrecional respecto del registro, de tal manera que la propia Ley Federal del Trabajo señala "que satisfechos los requisitos que se establecen para el Registro de los Sindicatos, ninguna de las Autoridades correspondientes podrá negarlo". Siendo un típico acto administrativo, por el cual la Autoridad otorga a los Sindicatos el reconocimiento en virtud de que dicho Sindicato ha cumplido con los requisitos de Ley.

EJEMPLO DE RESOLUCION:

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGS. COOPS.
SECCION: SUBDIRECCION DE REGISTRO DE ASOCIACIONES,
MESA:
NUM. OFICIO:
EXPEDIENTE:
ASUNTO: RESOLUCION POSITIVA DE SIND. DE IND. GENERAL:

México, Distrito Federal a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- Visto para resolver el expediente citado al rubro, abierto con motivo de la solicitud de registro del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, formulada por el C. con el carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo de la precitada Agrupación Sindical, y

R E S U L T A D O :

1.- En escrito presentado el dos de septiembre del año en curso, el C. solicitó de esta Dependencia el registro de la Agrupación denominada SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

acompañando la documentación siguiente: Convocatorias, Acta de Asamblea Constitutiva de fecha veintidos de agosto del presente año en la que consta la Elección del Comité Ejecutivo, Estatutos y Padrón de Socios.

2.- En oficio No. de fecha ocho de septiembre del año en curso, esta Dependencia solicitó de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la práctica de una diligencia de identificación de trabajadores, cuyo resultado se envió anexo al oficio No. de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, con fundamento en el punto 3 Fracción I del Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.

II.- Que del análisis de la documentación que se acompañó con la solicitud de registro, se desprende la voluntad de los agraviados de constituir el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, que la Organización se propone la finalidad prevista en el Artículo 356 de la Ley de la Materia, que se acreditó la existencia de la relación de trabajo subordinado de doscientos veintiseis agraviados con las Empresas: INDUSTRIAS P.C.G., INDUSTRIA BICAP MEXICANA, S.A. DE C.V. y STANBER, S.A., y por lo tanto la calidad de trabajador en términos de los Artículos 8 y 20 de la Ley Laboral, cumpliéndose con el requisito de número a que se refiere el Artículo 364 del citado ordenamiento Jurídico; por otra parte con el resultado de la práctica de la diligencia de identificación de trabajadores realizada por el C. Inspector Federal del Trabajo los días 7, 8 y 9 del mes de octubre del presente año quedó probado que la actividad de las precitadas empresas pertenece a la rama de la Industria Química, prevista en el punto 13 de la Fracción I del Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo; consecuentemente, procede otorgar el registro solicitado.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8, 20 y 356 Fracción IV,

365 y 527 Fracción I punto 9 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se registra el - SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, con domicilio en Dr. Lavista - No. 1148, Primer Piso, Col. Industrial, México, - D.F., como Sindicato Nacional de la Industria, con forme a la Fracción IV del Artículo 360 de la Ley-Laboral, integrado por 226 trabajadores que pres-
tan sus servicios a Las empresas: INDUSTRIAS P,Q,- G., S.A., sito en el Kilómetro 15 de la Autopista-México-Querétaro, Tultitlán, Edo. de México, 100 - socios; INDUSTRIA BICAR MEXICANA, S.A. DE C.V., - ubicada en Vía Doctor Gustavo Baz No. 125, Tlalne-
pantla, Edo. de México, 52 miembros; STANBER, S.A. con domicilio en la Calzada San Lorenzo Tezonco No. 204, Iztapalapa, México, D.F., 74 trabajadores.---

SEGUNDO.- Se toma nota del Comité Ejecutivo del Sindicato de referencia, cuyo ejercicio social concluirá el día siete de octubre de mil novecientos ochenta y seis integrado de la siguiente manera:- SECRETARIO GENERAL:

SECRETARIO DEL INTERIOR:

SECRETARIO DEL EXTERIOR:

SECRETARIO TESORERO:

SECRETARIO DE TRABAJO: SECRE-

TARIO DE ESTADISTICA:

SECRETARIO DE ORGANIZACION, PRENSA Y PROPAGANDA:

SECRETARIO DE ACCION -

FEMENIL:

SECRETARIO DE ACTAS:

SECRETARIO DE CAPACITA---

CION Y ADIESTRAMIENTO:

TERCERO.- Comuníquese a - los interesados que el número de registro que co-
rrespondió a la Agrupación es el el cual -
ha quedado asentado a fojas 675 y 775 del libro -
respectivo. Dicho registro así como la integra-
ción del Comité Ejecutivo que actuará en su repre-
sentación, produce efectos legales ante todas las-
Autoridades,

CUARTO.- Notifíquese,

Así lo resolvió y firma el
C. Director General de Registro de Asociaciones y
Organismos Cooperativos de la Secretaría del Traba-
jo y Previsión Social,

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL

MARF/ppg
REF. 5250

- c.c.p. La H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje,
E D I F I C I O .
- c.c.p. El C. Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, Dr. Lavista No. 1148, Primer Piso, Col. Industrial, México, D.F.

b).- SOLICITUD DE REGISTRO,

En el Artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan los requisitos para la obtención del registro de los Sindicatos, pero es importante destacar:

- a) En primer lugar, la existencia de los Sindicatos desde antes de su registro.
- b) En segundo término, la ya existencia del Sindicato en virtud de que se dieron las formas necesarias (escritos ó actas), ya que la Ley exige que se remitan "por duplicado", copias de los acuerdos que sirvieron para su constitución.

c) En tercer lugar, la Autoridad ante la cual se so
licitará el registro del Sindicato, exhibiendo -
la documentación correspondiente, la cual consta
rá de:

- 1.- Copia autorizada del acta de Asamblea Consti
tutiva.
- 2.- Una lista con el número, nombres y domicilios
de sus miembros y con el nombre y domicilio
del patrón, empresa o establecimientos en -
los que prestan sus servicios.
- 3.- Copia autorizada de los Estatutos.
- 4.- Copia autorizada del Acta de Asamblea en la-
que se hubiese elegido la Directiva.

Los documentos mencionados deben ser autorizados por tres fun-
cionarios del Sindicato.

- a).- SECRETARIO GENERAL
- b).- SECRETARIO DE ORGANIZACION
- c).- SECRETARIO DE ACTAS

Pero salvo que - la Asamblea disponga alguna otra cosa,

c).- AUTORIDADES ANTE LAS QUE SE REGISTRA.

La Ley Federal del Trabajo señala las Autoridades ante las cua
les se debe solicitar el registro del Sindicato. En su Artículo 365 di-
ce que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, si -

la función jurisdiccional es de ámbito Federal, y a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje cuando la función jurisdiccional es de ámbito Local.

"JURISDICCION"

Potestad para administrar justicia atribuida a los jueces, quienes la ejercen aplicando las normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos que deben decidir.

La jurisdicción puede definirse como la actividad del estado encaminado a la actuación del derecho positivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto.

Ahora bien, de la aplicación de la norma general al caso concreto puede deducirse a veces, la necesidad de ejecutar el contenido de la declaración formulada por el juez y entonces la actividad jurisdiccional no es ya meramente declarativa sino ejecutiva también. La actividad que los jueces realizan en el proceso es, por tanto no solo declarativa sino también ejecutiva de la resolución que se dicte cuando sea necesario. La tesis que niega la ejecución procesal de naturaleza jurisdiccional no es admisible a nuestro entender, porque la función del juez no consiste únicamente en dar la razón al que la tenga, sino que se extiende a hacer efectivo el mandato contenido en la sentencia cuando el vencido no la cumple voluntariamente.

La vieja Ley Española Orgánica del Poder Judicial, de 15 de Septiembre de 1870, da una exacta idea del contenido de la actividad jurisdiccional, cuando de

clara que la jurisdicción es la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo que se ejecute lo juzgado, y que esta potestad corresponde exclusivamente a los jueces y Tribunales.

La Jurisdicción es una actividad pública destinada a mantener la eficacia de la legalidad establecida por el legislador.

La Jurisdicción es una actividad aplicadora del derecho, los jueces mexicanos no pueden crearla en ningún caso, porque lo impide el principio de la división de los poderes del Estado, que es fundamental en nuestro sistema político.

La Jurisdicción es una actividad estatal ejercida en su mayor volumen por los jueces profesionales o jueces funcionarios, pero que comparten con ellos en la forma legalmente señalada, los jueces no profesionales (Jurados, árbitros, etc.)

Tradicionalmente, el ejercicio de la jurisdicción ha sido una actividad exclusiva del varón, pero en la actualidad el acceso de la mujer en su calidad de tal, a los cargos judiciales no presenta obstáculo alguno en las Naciones Civilizadas... (23)

La dualidad del Artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, exige resolver dos diferentes cuestiones, que son:

- a) Naturaleza del acto de registro. El registro es un acto administrativo y no un acto jurisdiccional.

En el registro de un Sindicato no se dan los supuestos de función jurisdiccional; ya que el registro es el acto por el cual la Autoridad da fé de haber quedado constituido el Sindicato.

La dualidad de las Autoridades ante las cuales se registra un Sindicato, tiene su razón práctica, la cual explica el Maestro Mario de la Cueva en su libro "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO TOMO II, pág. 423" en el sentido de que: "La razón de esta diferencia es la de que en cada Entidad Federativa existen las Juntas, pero no se tiene la seguridad de que también exista un Departamento del Trabajo equivalente en el Gobierno Local, a la Secretaría Federal del Trabajo".

Los Maestros Jorge y Alberto Trueba, opinan que la acción de registro otorgado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debería haber sido otorgada a la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, ya que se da el caso de que el registro viene a ser un acto jurisdiccional, y no como se está manejando, de la cual (opinión) yo estoy de acuerdo.

- b) Casos de competencia Federal.- La competencia Federal para los efectos de registro, se dispone en la Fracción XXXI del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, debiéndose tomar todos los demás asuntos de competencia Local, y que no se encuentren encuadrados en esa fracción constitucional, así como en el Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 527.- La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las Autoridades Federales, cuando se trate de:

I. Ramas industriales:

- 1.- Textil;
- 2.- Eléctrica;
- 3.- Cinematográfica;
- 4.- Hulera;
- 5.- Azucarera;
- 6.- Minera;
- 7.- Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y productos laminados de los mismos;
- 8.- De hidrocarburos;
- 9.- Petroquímica;
- 10.- Cementera;
- 11.- Calera;
- 12.- Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
- 13.- Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
- 14.- De celulosa y papel;
- 15.- De aceites y grasas vegetales;
- 16.- Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
- 17.- Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
- 18.- Ferrocarrilera;
- 19.- Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
- 20.- Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y
- 21.- Tabacalera que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco,

II. Empresas:

- 1.- Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
- 2.- Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
- 3.- Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También corresponderá a las autoridades federales la aplicación de las normas de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; y, obligaciones patronales en las materias de - capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y - de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

ARTICULO 527-A. En la aplicación de las normas de - trabajo referentes a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y las relativas a seguridad e higiene en el trabajo, las autoridades de la Federación serán auxiliadas por las locales, tratándose de empresas o establecimientos, en los demás aspectos derivados de las relaciones laborales, estén sujetos a la - jurisdicción de estas últimas.

Pero lo anterior no describe o atribuye una clasificación específica que atribuya a los mismos naturaleza federal, toda vez que debe - atenderse la actividad de la empresa o industria, a donde se ejerza la - función Sindical. También debe entenderse la circunstancia de que la -

Empresa o Industria de que se trate, sea de contrato o concesión federal, o le sea conexas. Y por otro lado que la Empresa ejecute trabajos en zonas federales y aguas territoriales, por último que se trate de un Sindicato Nacional de Industria que por su propia dimensión no pueda quedar registrado ante la Autoridad Local.

d).- NEGATIVA DE REGISTRO (FUNDADA).

Si bien es cierto, la Autoridad ante la cual se solicita su registro, tiene la obligación de hacerlo; pero sin embargo el Artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo indica las causas de negación de un Sindicato.

ARTICULO 366.- El registro podrá negarse únicamente:

- I. Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el Artículo 356;
- II. Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el Artículo 354; y
- III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo.

Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.

a) La fracción I del artículo anotado dice que si el "Sindicato no propone el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de trabajadores o patronos"; el registro será negado en forma automática,

b) Si se constituye con un número menor de trabajadores o patronos de los estipulados; el registro será negado en forma automática,

c) Si no se exhiben los documentos a que hace mérito el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo; el registro será negado en forma automática.

Pero insistimos que en la Ley no se establece un procedimiento específico para comprobar que el Sindicato sí cumplió con todos los requisitos específicos, ya que es una facultad demasiado incongruente - la competencia de registro; en virtud de que por un lado la Ley dice y permite la existencia de Sindicatos sin previo registro, y por otro la facultad a la Autoridad a la que se solicita el registro, el negarlo.

Aduciendo que los Estatutos carecen o les sobra tal o cual cosa, sin sujetarse en ningún caso a lo previsto en el Artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora, por otro lado tenemos la influencia política que se ejerce a las Autoridades para el otorgamiento de algún registro. Ejemplo: Sindicatos Universitarios, sin razón de existir, Sindicatos Independientes (Independientes de qué?), ya que son considerados los Sindicatos rábanos por ser rojos por fuera y blancos por dentro.

e).- REGISTRO AUTOMATICO (FUNDADO)

La Utopía del Derecho Laboral, mencionada en el último párrafo de la Fracción III del Artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo, en donde se dispone lo siguiente:

"Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad dentro de los tres días siguientes a expedir la constancia respectiva".

El registro automático se basa en el principio de petición consagrada en el Artículo 80, de nuestra Constitución; pero seguimos pensando que eso nunca sucederá.

f).- CONSTANCIA DE REGISTRO.

En los artículos 366 Fracción III último párrafo y 367 de la Ley Federal del Trabajo, indican que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al otorgar el registro, comunica a la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de dicho registro para los efectos legales a que haya lugar.

El mismo valor tiene el registro otorgado ante una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo que establecen los

artículos 366 y 367 de la Ley Federal del Trabajo.

g).- CANCELACION DE REGISTRO.

La cancelación de los registros sindicales es una problemática que atiende a dos cuestiones distintas a saber:

a) Las Causas.

1. En caso de disolución del Sindicato.
2. Que el Sindicato deje de cumplir con los requisitos legales.

b) El Procedimiento

El procedimiento de cancelación debe tramitarse en vía jurisdiccional (Art. 370), prohibiéndose la disolución o suspensión por vía administrativa.

CAPITULO V.

PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE LOS SINDICATOS

- a).- LA CAPACIDAD DE LOS SINDICATOS.
- b).- LA REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS EN-
CONFLICTOS COLECTIVOS.
- c).- LAS PROHIBICIONES.

CAPITULO V.

PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE LOS SINDICATOS

a).- LA CAPACIDAD DE LOS SINDICATOS.

El Maestro Trueba Urbina nos advierte que los Sindicatos registrados conforme a la Ley, así como aquéllos que por cualquier circunstancia no hubiesen sido registrados por las Autoridades encargadas de esta-actividad administrativa laboral, dentro de los términos que al efecto -se les señale; gozarán de Personalidad Jurídica para los efectos que se-an procedentes, conforme a nuestro derecho del trabajo.

El Maestro Trueba Urbina en su teoría integral impulsa el derecho de asociación profesional, para el efecto de que el trabajador, en -su beneficio, se integre en el Sindicato, y el Sindicato a su vez se in-tegre en el estado del derecho social comprendido en nuestra Constitu-ción Social, que es distinto al estado político o burgués que estructura La Constitución Política.

El Maestro Mario de la Cueva, expresa que el Sindicato o Aso-ciación Profesional, es un fenómeno necesario en la vida actual y que su realidad social es indiscutible.

El Maestro de la Cueva, cita que la naturaleza de la persona -jurídica en el terreno de la polémica, tienen razón los que afirman que-las realidades sociales, cuando constituyen unidades con fines propios, -tienen como comunidades humanas, el mismo derecho que los hombres a ser-reconocidos como sujetos del orden jurídico... (24)

(24)... MARIO DE LA CUEVA, OBRA CITADA, pág. 427

Por lo anterior, se manifiesta que la Personalidad Jurídica - no es una concesión que el estado pueda otorgar o negar, sino que se impone al derecho; el orden jurídico individualista pudo afirmar la doctrina de la ficción, pero no puede hacerlo el derecho actual, porque las normas jurídicas tienen como soporte la vida social y esta es: El hombre y las comunidades humanas con fines específicos.

En el Derecho Mexicano se reconoce la existencia de la Asociación Profesional, misma que está asegurada en el Artículo 123 Constitucional, la cual parte de la doctrina del Derecho Público y de la Teoría de las Constituciones rígidas. Se llega a la conclusión de que la existencia de la Asociación Profesional está garantizada contra el estado y contra la legislación ordinaria; ó bien la existencia de la Asociación Profesional está por encima del estado y del derecho común; o todavía, - la vida de la Asociación Profesional forma parte del orden jurídico fundamental.

La personalidad jurídica de las Asociaciones Profesionales en materia de trabajo, es distinta a la persona jurídica creada por el derecho privado que protege patrimonios. Siendo que la Asociación Profesional protege intereses humanos, ó sea, que representa los intereses colectivos de los trabajadores o de los patronos.

Nuestra Ley sigue el criterio que estimamos impropio, el de fijar de manera positiva el alcance de la capacidad jurídica de los Sindicatos, en señalar sus límites. Porque solo de esa manera los Sindicatos tendrán la capacidad estrictamente concedida por la Ley. Lo cierto es que su capacidad jurídica les permite llevar a cabo negocios jurídicos que exceden con mucho de lo permitido en la Ley,

En la Ley Federal del Trabajo se establece lo siguiente en el Artículo 374.

ARTICULO 374.- Los Sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

- I. Adquirir bienes muebles.
- II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y
- III. Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar sus acciones correspondientes.

Es el caso de que si se aplica en estricto derecho ese precepto, existiría una evidente intención limitativa, ya que de otra manera sería inútil y los Sindicatos no podrían celebrar contratos como arrendatarios, ni de trabajo como personal propio, ni celebrar ningún otro negocio jurídico incluyendo los Contratos Colectivos de Trabajo con patronos.

Con esto, los legisladores limitan las facultades sindicales, tal es el caso de que los Sindicatos no pueden adquirir propiedades que no sean para uso exclusivo de las instalaciones del mismo,

b).- LA REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS EN CONFLICTOS COLECTIVOS.

Tanto la Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, como las leyes civiles, se encuentran entre otras asociaciones a los Sindicatos como personas morales y con una personalidad distinta a la de sus agremiados, de conformidad con el Artículo 375 de la Ley Federal

del Trabajo.

ARTICULO 375.- Los Sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del Sindicato.

Ahora bien, la intervención del Sindicato cuando es parte de un Contrato Colectivo de Trabajo, solo le corresponde a éste el ejercicio de las acciones colectivas.

La representación del derecho colectivo de los trabajadores por parte del Sindicato, mismo que se deriva de un Contrato Colectivo de Trabajo, se extiende más allá de la persona física de los trabajadores; un caso concreto es el de cuando el Sindicato representa en sus reclamaciones a los familiares o deudos de un trabajador agremiado que hubiese fallecido.

Pero también recordemos el Artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo que nos define el objeto del Sindicato cuando expresa cual es el objeto o fin que persigue esta Asociación Profesional,

ARTICULO 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

También del contexto del Artículo 386 de la Ley Laboral, se desprende la representación colectiva del Sindicato para celebrar Contra

tos Colectivos de Trabajo en beneficio de sus agremiados:

ARTICULO 386.- Contrato Colectivo de Trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

A mayor abundamiento, la propia Ley Laboral reconoce la personalidad jurídica de los Sindicatos en los términos expresados en el Artículo 692 Fracción IV, para el ejercicio de las acciones que se derivan de sus fines:

ARTICULO 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

- I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante la Junta;
- II. Cuando el apoderado actúe como representante legal de persona moral, deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo acredite;
- III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y

IV.- Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva del Sindicato.

En la Ley Federal del Trabajo se establece la forma de acreditar la personalidad de los sindicatos, esto es en contra del cumplimiento del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, impidiendo la libertad sindical; porque impide la actuación de los mismos en el previo reconocimiento de la Mesa Directiva por medio de la Autoridad registradora.

En realidad esta facultad cuyo ejercicio requiere acreditar la afiliación del representado, corresponde a la esencia de los fines sindicales, esto es, la función primordial como la defensa de los intereses de los sindicalizados.

Como consecuencia, no se trata de un problema de personalidad, tampoco de un problema de capacidad, es sólo de representación. Siendo impresionante la dependencia burocrática de la santa voluntad del Estado, para la "libre actuación sindical".

c).- LAS PROHIBICIONES.

Los Sindicatos tienen prohibido intervenir en asuntos religiosos, en el ejercicio del comercio con un fin de lucro, según lo establecido en el Artículo 378 de La Ley Laboral.

ARTICULO 378.- Queda prohibido a los Sindicatos:

- I. Intervenir en asuntos religiosos; y
- II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

La primera prohibición deriva de una razón política, considero que esta prohibición es inútil como innecesaria, la iglesia católica no permitiría que un Sindicato interviniera en sus asuntos religiosos, por lo que considero que esta prohibición está por demás en la Ley Federal del Trabajo.

La segunda prohibición es, en nuestro concepto, esencial y es obvio que no se impedirá a los Sindicatos que éstos ejecuten actos de comercio en forma aislada, pero esto no indica que todo el comercio que ejerzan los Sindicatos sea necesariamente con un fin de lucro.

CAPITULO VI.

FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCION DE LOS SINDICATOS

- a).- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS.
- b).- LAS ASAMBLEAS.
- c).- LA DISCIPLINA SINDICAL.
- d).- RENDICION DE CUENTAS POR SU DIRECTIVA.
- e).- LA SEPARACION DEL TRABAJO DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.
- f).- LAS SECCIONES SINDICALES.
- g).- OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS.
- h).- LA DISOLUCION DE LOS SINDICATOS.

CAPITULO VI.

FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCION DE LOS SINDICATOS

a).- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS.

En la Ley Federal del Trabajo, no se precisan los derechos y - las obligaciones de los agremiados. El Artículo 373 dispone una obligación del Comité Ejecutivo, y un derecho de los agremiados, esta misma si tuación está prevista en la Fracción XII del Artículo 371 de la Ley Fede ral del Trabajo; pero es en los propios Estatutos que regirán la vida in terna de la Organización Sindical, en donde se encuentran especificados. Propongo como ejemplo de Derechos y Obligaciones de los agremiados, las- siguientes:

DERECHOS:

- A). Tener voz y voto en las Asambleas de las Secciones de que forma parte.
- B). Ser electo para representar al Sindicato, tanto en el Comité Ejecutivo Nacional, como en los Comités Ejecutivos Seccionales, la elección para los puestos de representación Sindical, no tendrá más limitación que las establecidas por estos Estatutos.
- C). Al ocupar los puestos en la fábrica en que prestan sus servicios que sean de mayor remuneración de acuerdo con el escalafón respectivo, an tiguiedad y competencia.
- D). Al ser representados ante las Autoridades del r Trabajo y ante el patrón por dificultades cono motiva y en ejercicio de sus labores.

- E). Al nombrar defensores o defenderse por sí mismo ante las Comisiones de Honor y Justicia y ante las Asambleas de las Secciones del Sindicato y ante las Convenciones Generales del Sindicato, o en caso de acusación en su contra por violación a los presentes Estatutos o al Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.
- F). Al ser eximidos de obligaciones para con el Sindicato, previa comprobación de tal necesidad.
- G). Al que le impartan los conocimientos técnicos y prácticos que el Sindicato proporciona a sus miembros y los que por virtud, el Contrato Colectivo de Trabajo que se celebre con la Empresa respectiva, se consigne en dichos contratos como obligaciones patronales.
- H). En general, a toda ayuda que el Sindicato acuerde para sus socios.
- I). Los socios del Sindicato cualquiera que sea la Sección a que pertenezcan, tienen derecho a recibir la ayuda económica necesaria en los casos de huelga, para este efecto, el Comité Ejecutivo Nacional está facultado para acordar el importe de los descuentos de los salarios de cada uno de los asociados en el monto de condiciones que le estime procedente, pero éstos no serán superiores en ningún caso a un día de salario por semana; si al término del conflicto los huelguistas obtienen el pago total o parte de los salarios que hayan dejado de percibir durante el movimiento, tendrá la obligación de reintegrar el importe de las cantidades recibidas durante la Huelga en la proporción en que les hayan sido pagados los salarios dejados de per-

cibir, a este efecto, el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Seccionales; tendrán las facultades de legalización para hacer efectiva la devolución de las cantidades aportadas sin necesidad de acuerdo previo de las Asambleas de las Secciones o de la Convención en su caso.

OBLIGACIONES:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y acuerdos de las Asambleas, tanto del Sindicato como las que emanen de las Convenciones Generales.
- 2.- Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las Secciones a que pertenezcan.
- 3.- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por el Sindicato, por las Convenciones Generales del mismo, y de la Federación y Confederación.
- 4.- Desempeñar fiel y lealmente las Comisiones que le sean conferidas por el Sindicato o por el Comité Ejecutivo Seccional.
- 5.- Cumplir con las estipulaciones del Contrato Colectivo de Trabajo que rige con la empresa en la que prestan sus servicios.
- 6.- Adquirir y llevar el carnet de identificación de su Sindicato o el de la Federación o Confederación.
- 7.- Mantener la armonía entre sus compañeros de trabajo.

- 8.- No formar parte de un Sindicato distinto, al mismo tiempo entendiéndose que el hecho de ingresar a una Sección ajena a ésta, significará que automáticamente renuncia a seguir formando parte de la misma.

b).- LAS ASAMBLEAS.

La Asamblea será el órgano supremo de decisión de los Sindicatos. Pero es una decisión en la que queda a discreción la periodicidad para la celebración de las mismas Asambleas, ya que la Autoridad Laboral no podrá ejercer control alguno sobre las asambleas sindicales, ni requerir a las Directivas para que cumplan con la obligación de convocar; sólo los trabajadores podrán obligar a realizarlas, siempre que la solicitud de la misma se haga por un total del treinta y tres por ciento de los miembros del Sindicato o de la Sección de que se trate, según indica la Fracción VIII del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 371.- Los estatutos de los Sindicatos contendrán:

FRACCION VIII.- Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del

sindicato o de la sección. Las resoluciones deberán adoptarse por él cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

c).- LA DISCIPLINA SINDICAL.

La disciplina sindical, factor indispensable para un buen funcionamiento y desarrollo, ó sea, que es el elemento esencial para la adecuación de los fines sindicales.

Lo anterior se debe concebir como una lucha de clases entendida en su verdadera esencia, ya que el Sindicalismo es el instrumento orgánico más eficaz de la lucha de clases si se atiende a su esencia, y no a su deformación como pretende verse en nuestro País. De ahí que la disciplina constituya, por lo mismo, la esencia de la actividad Sindical, ya que un Sindicalismo sin disciplina es tan pernicioso o más que un Sindicalismo entreguista.

Es por eso que la disciplina Sindical debe regularse en su estatuto, para lo cual se regula en la Fracción VII del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo. Esto es el procedimiento que debe seguirse para decretar la expulsión de los miembros de un Sindicato, como norma aplicadora de las correcciones disciplinarias, sin especificarlas. Las más frecuentes, las suspensiones y las multas.

Transcribiré las reglas para la expulsión, de acuerdo al texto de la Fracción VII del Artículo 371 del Código Laboral vigente:

ARTICULO 371.- Los estatutos de los sindicatos contendrán:

FRACCION VII.- Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

- a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
- b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.
- c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
- d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

Pero encontramos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que si un Sindicato ordena la suspensión indefinida de un trabajador, ello equivale a la aplicación de la cláusula de exclusión, ya que debe estarse a lo previsto en el Artículo 423 Fracción X de la Ley Federal del Trabajo, ó sea, que no deberá exceder de ocho días la suspen-

sión. Esto es aplicable para los Sindicatos, como para los patrones.

d).- RENDICION DE CUENTAS POR SU DIRECTIVA.

La rendición de cuentas de un Sindicato debe ser por lo menos cada seis meses, por conducto de su directiva, esto está perfectamente definido en el Artículo 373 del Código Laboral vigente.

ARTICULO 373.- La directiva de los Sindicatos deberendír a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración - del patrimonio sindical. Esta obligación no es dispensable.

e).- LA SEPARACION DEL TRABAJO DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.

El Artículo 376 del Código Laboral, dispone en su segundo párrafo lo siguiente:

ARTICULO 376.- La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos.

Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos.

La razón de lo anterior, es con el objeto de evitar que una simple maniobra patronal, al despedir a un trabajador o dando motivos para que éste se retire y así dejar sin gobierno a la organización, cu-

ando se trate de un dirigente Sindical.

f).- LAS SECCIONES SINDICALES.

Encontramos que el Sindicato es el elemento núcleo de la organización de los trabajadores, pero para mejor desempeño, el propio sindicato puede dividirse o seccionarse, ó bien unirse con otros sindicatos para formar las Federaciones y Confederaciones, como más adelante - las veremos.

La Ley se refiere en forma indirecta a las Secciones Sindicales, como organismo autónomo, pero carente de personalidad jurídica.

En forma particular, los Sindicatos Nacionales de Industria - son los que en su mayoría tienen Secciones para resolver el problema de la colectividad obrera. Teniendo las Secciones la misma estructura y funcionamiento que los propios Sindicatos. Tratándose como consecuencia de unidades reales, relevantes jurídicamente, pero carentes de capacidad jurídica.

g).- OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS.

Las obligaciones de los Sindicatos, las encontramos en el Artículo 377 del Código Laboral, obligaciones que serán periódicas:

ARTICULO 377.- Son obligaciones de los sindicatos:

- I. Proporcionar los informes que les soliciten a las autoridades del trabajo, siempre que se refirieran exclusivamente a su actuación como sin-

- dicatos;
- II. Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas; y
 - III. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.

No se determinan obligaciones especiales de los Sindicatos frente a sus miembros. En rigor derivan de finalidad, si bien puede pensarse que la disposición que señala, "LOS SINDICATOS REPRESENTAN A SUS MIEMBROS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES QUE LES CORRESPONDAN". Lo anterior implica una responsabilidad más seria.

h).- LA DISOLUCION DE LOS SINDICATOS.

La disolución de los Sindicatos está reglamentada en el Artículo 379 y 380 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 379.- Los sindicatos se disolverán:

- I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren; y
- II. Por transcurrir el término fijado en los estatutos.

ARTICULO 380.- En caso de disolución del sindicato, el activo se aplicará en la forma que determinen sus estatutos. A falta de disposición expresa, pasará a la Federación o Confederación a que perteneciera y si no existen, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En caso de disolución de los Sindicatos, los activos pasarán a la Federación o a la Confederación a que pertenezcan, y si no existe ninguna de éstas, pasará al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPITULO VII.

FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

a).- CONCEPTO.

b).- REGISTRO.

CAPITULO VII.

FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

a).- CONCEPTO.

FEDERACION.- La Federación es en mi concepto, la unión de varios Sindicatos para la defensa y estudio de sus respectivos intereses.

CONFEDERACION.- La Confederación es en mi concepto, la unión de varias Federaciones para la defensa y estudio de sus respectivos intereses.

Ahora bien, desde el momento que surge a la vida jurídica la Organización, se integra un sujeto de derecho que a su vez es cierto de relaciones contempladas por el derecho. Pero no se agotan ahí sus relaciones, resulta preciso agregar las que se establecen frente a los partidos políticos y frente a otras Organizaciones Sindicales. En las relaciones con el Estado, las Federaciones y Confederaciones actúan con una "absoluta pretensión de Independencia", llamada "juego de libertad" atribuida a los grupos organizados en términos clasistas.

Dije anteriormente, que toda norma de derecho puede ser aplicada en forma adecuada y reglamentada para la formación de Federaciones y Confederaciones.

El movimiento obrero continúa su desarrollo en forma unificada, la unión de los trabajadores de una Empresa no es bastante, pues en la lucha obrero-patronal triunfa generalmente el empresario, fue necesaria la unión de los grupos para que unos sostuvieran a los otros y

como consecuencia se dió la unión de la clase trabajadora, requisito -
previo para la formación de una conciencia nacional de clase que diera-
fuerza política a los trabajadores y los llevara cada día al logro de -
una mejor justicia social. Así nacieron las Federaciones y Confedera-
ciones; sin embargo, y por desgracia, las Federaciones y Confedera-
ciones han entrado en guerra.

Desgraciadamente lo que se llama la lucha social, tiene dos -
fases:

A).- La lucha de los trabajadores contra los patro-
nes.

B).- La lucha de las centrales obreras para adqui-
rir el dominio sobre la clase trabajadora.

Sin embargo, no se puede deducir de estas reflexiones, ya que-
resultan ser perjudiciales al movimiento obrero. Ahora bien, las Federa-
ciones y Confederaciones se rigen por las mismas disposiciones, y unas y
otras por una regla común que es la que rige a los Sindicatos, por cuan-
to a su aplicación.

b).- REGISTRO.

El registro de las Federaciones y Confederaciones; se realiza
ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por disposición expre-
sa en la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 384.

ARTICULO 384.- Las Federaciones y Confederaciones
deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo-
y Previsión Social,

Es aplicable a las Federaciones y Confederaciones lo dispuesto en el párrafo final del Artículo 366 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 366.- El registro podrá negarse únicamente:

- I. Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el Artículo 356;
- II. Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el Artículo 364;
- III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo.

Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerir la para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.

Mismo que intentó un registro automático de la asociación profesional (mismo que hasta la fecha resulta una utopía), en este último párrafo del Artículo 366 del Código Laboral vigente, nos habla del caso en que la autoridad ante la que se presenta la solicitud de registro, no resuelve Ipso-Jure dentro del tiempo señalado por la Ley, entonces se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales como se hace con los sindicatos, es decir Ipso-Facto, ó sea en el Registro Ficto o de

hecho del que hablamos con anterioridad en el capítulo de sindicatos.

Los requisitos de forma, son los que señalan las fracciones - I, II y III del Artículo 385 del Código Laboral vigente, y que se refiere a la copia autorizada del acta de asamblea constitutiva; la lista - con la denominación y domicilio de sus miembros y copia autorizada del acta de la asamblea en que se haya elegido la directiva,

Los requisitos de fondo pueden ser dos a saber, los miembros de unos y otros, y la finalidad de las Agrupaciones. La formación de - las Federaciones y Confederaciones legalmente supone la concurrencia de sindicatos y Federaciones legalmente constituidos, tal principio no se encuentra consignado en ningún texto ni capítulo de la Ley, todo esto - porque la misma Ley no puede reconocer a los miembros de una Federación, aún cuando satisfagan el registro de existencia legal. La formación de las Federaciones y Confederaciones reclama el consentimiento de los sindicatos y Confederaciones adherentes. Ahora bien, cuando es un sindicato el que se va a adherir a una Federación, corresponde a la asamblea - de los sindicatos como órgano supremo, la acción de decisión, así como el otorgamiento o negación del poder para que se realice tal hecho,

El problema es más complejo cuando en una Federación que va a adherirse, la Ley no resuelve la cuestión, pero la costumbre sindical - permite a la asamblea que la Federación decida el ingreso a la Confederación. Consideramos que esa es una correcta solución, porque si algún sindicato miembro de la Federación no estuviera conforme, puede retirarse de esa Organización.

La finalidad de las Confederaciones y Federaciones, aunque la Ley no define los conceptos de Federación y Confederación, y tampoco se fija su finalidad sobre el precepto constitucional que hemos señalado en un sinnúmero de veces y que está perfectamente reglamentado en la Ley, establece únicamente los fines a los sindicatos, que por analogía consideramos deben aplicarse también a las Federaciones y Confederaciones. Es por todo esto que resulta obvio formular los estatutos de la Federación o de la Confederación.

Como mencioné, las Federaciones están integradas por Sindicatos y las Confederaciones por Federaciones respectivamente, es decir personas morales, pero éstas fijan su importancia en atención al mayor número de Sindicatos o Federaciones agremiadas que representen; eso es lo que da la fuerza y el poder para defender los intereses de sus integrantes.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, toma en cuenta las siglas para su registro, por cuanto hace a las Federaciones y Confederaciones, y a eso se le podría llamar Registro:

- A).- CLASISTA
- B).- DEMOCRÁTICA
- C).- INDEPENDIENTE

A).- La forma Clasista, se da en virtud de la doctrina o tradición de los sindicatos que integran las Federaciones que a su vez integran las Confederaciones.

B).- La forma Democrática, se da en virtud del ejercicio de la soberanía al elegir a sus dirigentes, ó sea, poner la dirección (poder)- al alcance de todos.

C).- La forma Independiente, se da en virtud de la autonomía,- ó sea, que no es tributario ni dependiente de otro,

CONCLUSIONES

1.- La palabra "Sindicato" cuyo origen se remonta a la palabra griega SUNDIKE, la cual significa "JUSTICIA COMUNITARIA", ó bien, "IDEA DE ADMINISTRACION Y ATENCION DE UNA COMUNIDAD", desde luego no está lejos de la realidad, ya que lo que se ha pretendido es que exista una verdadera JUSTICIA COMUNITARIA PA RA LA CLASE TRABAJADORA, es por eso que propongo como una definición que se apegue a la realidad social que vivimos en México.

2.- En los antecedentes históricos nacionales, encontramos una constante ebullición de ideas libertarias para la clase obrera, es por eso que la historia o base histórica del Sindicalismo nos remonta al año de 1519, ó sea, desde el mismo momento de que Hernán Cortés llega a México; debido a esto que en la recopilación de las Indias con sus seis libros, ochenta y una leyes y treinta y un títulos, se trató de evitar lo referente a la prestación de los servicios personales. Pero no debemos olvidar que Hernán Cortés organizó las primeras Industrias, también creó los Ingenios Azucareros en Veracruz y Tlalte-nango.

Dentro de los antecedentes históricos, encontramos la creación del Peor Tribunal que la historia recuerda, ó sea, el establecimiento de la Santa Inquisición y tiempo después encontramos la reducción de la Semana de Trabajo; el trabajo voluntario en los Ingenios Azucareros; el aprendizaje por dos años, tres años y cuatro años, en la siguiente forma:

- a) Por dos años Confiteros y Sombrereros.
- b) Por tres años Jugueteros.
- c) Por cuatro años Chapineros e Hiladores de seda.

También encontramos que las mujeres no fueran encerradas para hilar y-

tejer, así como los jóvenes pudieran trabajar voluntariamente en obras, prohibición de que las mujeres casadas laboraran en casa de algún español en donde no se contrataran los servicios de sus esposos.

Pero como nada de eso se cumplía sino los bajos salarios y malos tratos, llevó esto a que en el año de 1882, en un día 4 de Julio, se realizara la primera Huelga misma que duró hasta el 22 de Agosto de dicho año.

De ahí se pasa al año de 1913, dando principio a los reglamentos de trabajo en los Estados, así como los proyectos de la Ley llamada UNIONES PROFESIONALES.

En el año de 1917, cuando por primera vez se reglamenta el derecho al trabajo como una función social, nace la Asociación Sindical.

A raíz de la reglamentación Constitucional del Derecho del Trabajo, el 18 de Agosto de 1931, se creó la Primera Ley Federal del Trabajo a donde se reglamentaba la Asociación Sindical en forma legal y reconocida.

En el Artículo 232 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 y de 1970, sólo existe diferencia enunciativa, pero no la de fondo, ya que a la primera se le agrega "de una misma profesión, oficio o especialidad, o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexos".

Creo que con lo anterior se dio pie a la creación del Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo de 1970; es por eso que insisto en proponer como definición de Sindicato, lo siguiente:

"SINDICATO ES LA AGRUPACION DE TRABAJADORES UNIDOS PARA EL MEJORAMIENTO Y ESTUDIO DE LA DEFENSA DE SUS INTERESES"

Eso es para diferenciar de la Asociación Patronal que debe ser ésta, - única y exclusivamente de orden civil; toda vez que la Asociación Patronal es de carácter preponderantemente económico, tal y como lo previenen los artículos - 2670 al 2687 del Código Civil para el Distrito Federal, hallándose lo anterior - en contra posición con lo preceptuado en el Artículo 358 de la Ley Federal del - Trabajo, por las siguientes razones:

Ley Federal del Trabajo

- a) La renuncia verbal al Sindicato
- b) La libertad de Asociación es sin repercusión ó interés económico.
- c) El Sindicato se forma o se crea por tiempo indefinido.
- d) La disolución no implica daño - económico alguno a los socios.

Código Civil

- a) La renuncia implica movimien- to económico para la Asocia- ción Patronal.
- b) La Asociación Patronal debe- ser de tipo o carácter civil o notarial, con interés eco- nómico.
- c) La Asociación Patronal está- sujeta a un determinado núme- ro de años.
- d) La disolución implica daño - económico a los socios.

3.- Ahora bien, el criterio de profesionalidad clasista debe darse solo con la actividad meramente obrera, para lo cual se prevee en el Artículo 360 de - la Ley Federal del Trabajo, al indicar los Sindicatos de Trabajadores y la Asocia- ción de los Patrones, solo se dan en materia civil como son las Asociaciones Civi- les o las Cámaras de Comercio o Patronales. Ejemplo, las Cámaras de Comercio Lo- cal o Nacional y la Confederación Patronal del D.F., así como la Confederación - Patronal de la República Mexicana, regidas por un estatuto erigido ante notario y bajo bases civiles, cuestión que va en contra posición de los Sindicatos, Federa- ciones, Confederaciones y Congreso del Trabajo.

El Maestro Jorge M. Garizurieta González, realiza una clasificación de formas de Sindicalización muy respetable, pero sin ninguna modificación sustancial o formal del Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo, como consecuencia, la asociación Sindical Patronal debería desaparecer como norma jurídica de la Ley Federal del Trabajo, por no ser aplicable. (Nota: Solo existe un Sindicato de Patronos en toda la República, ubicado en la Ciudad de Atlacomulco Estado de México, y su creador o fundador es el Licenciado Maclovio Castorena y Bringas).

4.- El acto de constitución de un Sindicato, es un acto solemne para todos y cada uno de los trabajadores que serán socios del mismo, y esto es desde el momento mismo de la unión para la realización de la convocatoria para la reunión o asamblea constitutiva, la redacción de los estatutos, el consentimiento, la forma y el objeto; todos estos elementos los encontramos plasmados en el Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, con la salvedad que lo solemne es sólo un acto de conciencia de clase, por ser una figura jurídica que no se da en materia laboral, cuando ésta debería darse.

5.- La Ley prevé que los Sindicatos tienen derecho a redactar sus propios estatutos, Artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo, así como lo enunciado en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la libertad sindical y derecho de sindicación, ratificado por México en el año de 1947, utopía jurídica, pues la propia autoridad rechaza lo que los propios miembros de los Sindicatos aprobaron en una asamblea plenaria, como consecuencia debe modificarse ese artículo, y éste debe decir:

ARTICULO 359.- Los Sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, siempre y cuando la autoridad registradora los apruebe, etc.

6.- El Registro es siempre de posición política, pues depende la línea o estructura política que prevalezca en el país, y por lo tanto, el registro de un Sindicato deberá ser siempre de tipo jurisdiccional para evitar que una sola persona, la dictaminadora, esté de humor bueno o malo, ya que si tomamos en cuenta es preferible un cuerpo colegiado para dictaminar la procedencia del registro, con todas las consecuencias legales.

7.- El Registro automático, debe desaparecer, ya que en especie no se puede dar en virtud de ser una figura jurídica de adorno dentro de la Ley Federal del Trabajo, así como la situación de hecho que exista un Sindicato antes de su registro, pues solamente puede existir una unión de trabajadores pero nunca un Sindicato.

8.- Concluyo este trabajo, indicando que el Sistema Mexicano tiene un derecho eminentemente político sexenal sobre los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones para su registro.

9.- El carácter de función social del Derecho a la Sindicalización, se manipula como si se tratara de utilidad política, dejando a un lado la Fracción XVI del Apartado "A" del Artículo 123 de Nuestra Carta Magna.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- CABANELLAS GUILLERMO, Derecho Normativo Laboral, Editorial Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1966.
- 2.- CASTORENA J. JESUS, Manual de Derecho Obrero, Derecho Sustantivo, Editorial - Composición Tipográfica para Offset "ALE", México, 1984.
- 3.- CERVANTES CAMPOS PEDRO, Apuntamientos para una Teoría del Proceso Laboral, Editorial Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1981.
- 4.- DE BUEN L. NESTOR, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1984.
- 5.- DE BUEN L. NESTOR, El Sindicalismo Universitario y Otros Temas Laborales, Editorial Porrúa, México, 1982.
- 6.- DE FERRARI FRANCISCO, Derecho del Trabajo, Editorial Depalma, Buenos Aires, - 1968.
- 7.- DE LA CUEVA MARIO, Derecho Colectivo Laboral, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1973.
- 8.- DE LA CUEVA MARIO, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, - México, 1984.
- 9.- DE POZZO JUAN, Derecho del Trabajo, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1971.
- 10.- FREYRE RUBIO JAVIER, Las Organizaciones Sindicales, Obreras y Burocráticas Contemporáneas en México, Editorial de la Coordinación de Extensión Universitaria de la UAM-Azcapotzalco, México, 1983.
- 11.- GARIZURIETA GONZALEZ JORGE M., Ensayo de la Programación al Segundo Curso de - Derecho del Trabajo en las Universidades, Facultades y Escuelas de México, Editorial Grijalbo, México, 1981.
- 12.- GRAHAM FERNANDEZ LEONARDO, Los Sindicatos en México, Editorial Atlamiliztli, - México, 1969.
- 13.- HUITRON JACINTO, Historia del Movimiento Obrero, Editorial Casa del Obrero Mun dial, México, 1973.
- 14.- MUÑOZ RAMON ROBERTO, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1976.
- 15.- PARIAS LOUIS-HENRI, Historia General del Trabajo, Editorial Grijalbo, Barcelo- na, 1965.
- 16.- PENICHE BOLIO FRANCISCO J., Introducción al Estudio del Derecho, Editorial - Porrúa, México, 1984.
- 17.- PONOMARIOV B., El Movimiento Obrero Internacional, Editorial Progreso, Moscú, - 1984.
- 18.- RAMOS EUSEBIO, Derecho Sindical Mexicano, Las Instituciones que Genera, Edito- rial Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 1978.

- 19.- RUSSOMANO MOZART V., Principios Generales de Derecho Sindical, Editorial Gráficas Aragón, Madrid, 1977.
- 20.- SALAZAR ROSENDO, Líderes y Sindicatos, Editorial T.C. Modelo, S.C.L., México, - 1953.
- 21.- TRUEBA URBINA ALBERTO, El Nuevo Artículo 123, Editorial Porrúa, México, 1967.
- 22.- TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1979.
- 23.- TRUEBA URBINA ALBERTO, Tratado de Legislación Social, Editorial Herrero, México, 1954.

L E G I S L A C I O N

CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por: O. BALTAZAR CABAZOS FLORES.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por: FRANCISCO RAMIREZ FONSECA.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por: ALBERTO TRUEBA URBINA.

OTRAS FUENTES

- 1.- ANTE-PROYECTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, C.T.M., México, 1968.
- 2.- TRUEBA URBINA ALBERTO, La Constitución Mexicana de 1917 se refleja en el Tratado de Paz de Versailles de 1919, New York, 1974.
- 3.- USENIN V.I., ¿Coparticipación Social o Lucha de Clases?, Editorial Cartago, Buenos Aires, 1976